

|                                                                                   |           |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010<br>Página: 1 de 97 |
|                                                                                   | INFORME   |                                    |

|            |   |                                                                          |
|------------|---|--------------------------------------------------------------------------|
| A          | : | GERENCIA GENERAL                                                         |
| ASUNTO     | : | SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMERICATEL PERÚ S.A. |
| REFERENCIA | : | EXPEDIENTE Nº 00009-2010-CD-GPR/MI                                       |
| FECHA      | : | 05 DE AGOSTO DE 2010                                                     |

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 2 de 97 |

## 1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), que permita que los usuarios del servicio público móvil de TELEFÓNICA MÓVILES accedan al servicio de larga distancia prestado por AMERICATEL y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Relación de interconexión vigente entre AMERICATEL Y TELEFÓNICA MÓVILES

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 326-2002-GG/OSIPTEL de fecha 27 de agosto de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES (antes, BellSouth Perú S.A.), mediante el cual se establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.

### 2.2. Negociación entre AMERICATEL Y TELEFÓNICA MÓVILES

Mediante carta c.050-2010-GAR, recibida el 01 de febrero de 2010, AMERICATEL solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES la implementación del servicio de facturación y recaudación para las comunicaciones de larga distancia internacional que se originarán en sus redes, utilizando el Sistema de Llamada por Llamada que brindará AMERICATEL, al amparo de los establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL, requiriendo la información correspondiente a su sistema de facturación y recaudación, conforme a lo señalado en el artículo 4º y 4º-A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL, así como cualquier otra información que considere pertinente para la atención de su solicitud. Asimismo, se solicitó una reunión de trabajo para el día 10 de febrero de 2010.

Mediante carta TM-925-A-045-10 recibida el 10 de febrero de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES informó a AMERICATEL que los contratos de interconexión vigentes entre la red del servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL y la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES no contempla la prestación del servicio de facturación y recaudación. En ese sentido, consideran que de manera previa a la remisión de la información solicitada, resulta necesario que lleguen a un acuerdo sobre los términos y condiciones en que TELEFÓNICA MÓVILES prestará el servicio.

Mediante carta c.110-2010-GAR, recibida el 02 de marzo de 2010, AMERICATEL solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES la modificación de su contrato de interconexión a fin de incluir las condiciones aplicables a las llamadas que se realicen desde la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando el Sistema de Llamada por Llamada del servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL. Asimismo, adjuntan una propuesta de Addendum a su contrato de interconexión que incluye las modificaciones al Proyecto Técnico de Interconexión, las condiciones económicas y de liquidación de tráfico aplicables y el texto

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 3 de 97 |

correspondiente al servicio de facturación y recaudación, así como el catálogo de servicios propuesto.

Mediante carta TM-925-A-088-10, recibida el 16 de marzo de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES dio respuesta a la carta c.110-2010-GAR anteriormente señalada indicando que rechaza las modificaciones al Proyecto Técnico propuestas por AMERICATEL, considerando lo siguiente:

- El documento contiene condiciones económicas que no resultan aceptables.
- Las modificaciones planteadas se superponen a los términos y condiciones establecidos en el contrato de interconexión vigente.
- No se contempla los diferentes condicionamientos técnicos y operativos vinculados al uso de la plataforma prepago.

Mediante carta TM-925-A-113-10, recibida el 15 de abril de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES alcanzó sus consideraciones y modificaciones a la propuesta alcanzada por AMERICATEL mediante carta c.110-2010-GAR.

Mediante carta TM-925-A-119-10, recibida el 22 de abril de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES alcanzó su propuesta de acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación y su propuesta de catálogo de servicios.

Mediante carta c. 195-2010-GAR, de fecha 21 de abril de 2010, AMERICATEL señaló que habiendo analizado las propuestas alcanzadas por TELEFÓNICA MÓVILES advierte que existen aspectos como los referidos a las condiciones económicas, condiciones de acceso a la plataforma de pago, tratamiento de usuarios control, responsabilidad por rechazos de tráfico, condiciones del acuerdo de facturación y recaudación y del catálogo de servicios, entre otros, en los cuales no será posible llegar a un acuerdo por lo que deja a salvo su derecho a solicitar la intervención del organismo regulador.

### **2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión**

Mediante carta c.197-2010-GAR, recibida por el OSIPTEL el 23 de abril de 2010, AMERICATEL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, que contemple la modificación del Proyecto Técnico de Interconexión (incluyendo las condiciones de facturación y recaudación) y de las Condiciones Económicas que rige la relación de interconexión entre las redes móvil y de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES, con la red de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, con la finalidad de que AMERICATEL pueda prestar el servicio de larga distancia internacional, en la modalidad de llamada por llamada.

Mediante carta C. 408-GG.GPR/2010, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 28 de abril de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de AMERICATEL a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 4 de 97 |

Mediante carta TM-925-A-131-10, recibida por el OSIPTEL el 03 de mayo de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2010-CD/OSIPTEL de fecha 17 de junio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

El 12 y 13 de julio de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL remitieron sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente, mediante cartas TM-925-A-201-10 y c.328-2010-GAR, respectivamente.

El 13 de julio de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES mediante carta TM-925-A-204-10, remitió un informe legal elaborado por el Estudio Miranda & Amado Abogados, respecto a la obligación de remitir información a AMERICATEL.

Mediante cartas C.724-GG.GPR/2010 y C.732-GG.GPR/2010 -notificadas el 16 Y 19 de julio de 2010 a AMERICATEL y a TELEFÓNICA MÓVILES, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante carta C.362-2010-GAR, recibida por el OSIPTEL el 24 de julio de 2010, AMERICATEL comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por TELEFÓNICA MÓVILES al Proyecto de Mandato. De igual forma, mediante carta TM-925-A-235-10, recibida el 26 de julio de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES expresó su posición respecto de los comentarios formulados por AMERICATEL al Proyecto de Mandato.

### **3. CUESTIONES A RESOLVER**

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

#### **3.1 Aspectos Legales**

##### **3.1.1 Aplicación del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión**

El TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 43° el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, prevé en su artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

A fin de determinar cuál es el procedimiento correspondiente al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.

En la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con TELEFÓNICA

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 5 de 97 |

MÓVILES las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio público móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por AMERICATEL.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquella ya se encuentra interconectada con la red del servicio público móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios<sup>1</sup>.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- AMERICATEL requiere además que TELEFÓNICA MÓVILES le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de llamada, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

#### Incorporación de nuevos escenarios de llamada

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° tiene carácter especial -frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43°- es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:

**“Artículo 40.-** En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los

<sup>1</sup> A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 6 de 97 |

*puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”*

El supuesto previsto en la norma es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

En el caso materia de análisis se cumple que ya están establecidas las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión entre la red del servicio público móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL; habiéndose contemplado el escenario de llamadas de larga distancia entrantes a la red de TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por AMERICATEL -para incorporar dentro de la misma interconexión el escenario de llamadas salientes de la red de TELEFÓNICA MÓVILES- tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede verse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 02 de marzo de 2010 AMERICATEL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente, propuesta que fue rechazada por TELEFÓNICA MÓVILES el 16 de marzo de 2010; asimismo, es posible concluir que al 23 de abril de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los quince (15) días calendario establecidos en el mencionado artículo para conciliar las divergencias, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMERICATEL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

#### Prestación de la facturación y recaudación

La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada (en adelante, Normas sobre F&R). Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 7 de 97 |

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, a partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 01 de febrero de 2010 AMERICATEL dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 23 de abril de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMERICATEL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

## **3.2 Aspectos técnicos**

### **3.2.1 Puntos de Interconexión**

AMERICATEL ha solicitado en el marco de la negociación utilizar los enlaces de interconexión a ser instalados para el tráfico de larga distancia saliente de la red de TELEFÓNICA MÓVILES para el transporte de otras comunicaciones en donde AMERICATEL establezca la tarifa al usuario final o asuma los cargos de terminación y, por otro lado, que los actuales enlaces de interconexión que mantiene en su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, puedan ser utilizados para transportar el tráfico de larga distancia saliente de la red de TELEFÓNICA MÓVILES. Sustenta su posición en que de esta manera podrá realizar un uso más eficiente de sus recursos, de acuerdo con las fluctuaciones de la demanda real de servicios que se presenten en el mercado. Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES no está de acuerdo, dado que considera que debe existir un requerimiento adicional de enlaces de interconexión dedicados exclusivamente al tráfico que se originará en el servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada que prestará AMERICATEL.

Sobre el particular, es conveniente señalar que en la relación de interconexión vigente entre AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES, ya existe un acuerdo para la provisión de los enlaces de interconexión. En dicho acuerdo las partes han establecido que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de la implementación de la interconexión, podrán ser utilizados para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores. En ese sentido, corresponde a AMERICATEL definir en función a la evaluación de la demanda proyectada de sus servicios de larga distancia, si utiliza los enlaces de interconexión ya instalados o si requiere de la instalación de enlaces de interconexión adicionales.

Por lo anteriormente mencionado, corresponde a AMERICATEL decidir si solicita o no enlaces de interconexión adicionales a los ya implementados, y si cursa otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia por el mismo. De ser este el caso, la cantidad de enlaces será determinada por AMERICATEL en las respectivas órdenes de servicios que envíe a TELEFÓNICA MÓVILES. Considerando que dichos enlaces de interconexión serán adicionales a los ya establecidos, el plazo máximo para la habilitación de los mismos es de

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 8 de 97 |

treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

De otro lado, es conveniente mencionar que mediante Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció que el Área Virtual Móvil se implementará a partir del 04 de setiembre de 2010. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se estableció el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas a ser aplicado a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

Respecto a las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que éstas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Asimismo, se estableció que el concesionario del servicio portador de larga distancia podrá recibir las llamadas en otro punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia.

Para el caso específico del presente mandato, en la relación de interconexión existente no se contempla el escenario de llamadas internacionales salientes de la red de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio de portador de AMERICATEL, motivo por el cual con el presente mandato se están incorporando las reglas a ser aplicadas. Respecto al punto de interconexión a ser utilizado entendemos que AMERICATEL está de acuerdo con utilizar el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima, donde ambas empresas ya cuentan con enlaces de interconexión.

En ese sentido, en el presente mandato se establecerá que TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de AMERICATEL en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión emitido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita que se indique expresamente que la decisión de implementar enlaces de interconexión adicionales es bajo responsabilidad de AMERICATEL, debiendo dicha empresa adoptar las precauciones del caso para asegurar el número de enlaces necesarios y garantizar que no existen problemas de calidad en el servicio prestado. Solicitan al regulador, evaluar la necesidad de que los operadores de larga distancia garanticen los niveles de calidad necesarios para la prestación del servicio de larga distancia, implementando los enlaces de interconexión que permitan satisfacer la demanda proyectada de tráfico que cursará a través de sus redes. Sobre el particular, AMERICATEL señala que resguardará la calidad de las llamadas implementando un número razonable de enlaces de interconexión en función a la demanda, además de contar con la posibilidad de la interconexión indirecta con otros operadores. En ese sentido, consideran importante que el regulador ratifique que se puede utilizar la programación doblete o desborde, de tal manera

|                                                                                   |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 9 de 97 |

que ante una saturación de sus enlaces, se pueda válidamente enrutar el tráfico por la interconexión indirecta.

Respecto a lo anteriormente planteado, es conveniente resaltar que la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia es responsabilidad del operador de larga distancia. En ese sentido, AMERICATEL es la responsable de velar por la calidad de los servicios que presta. En este caso particular, es responsable por la calidad de las comunicaciones de larga distancia internacional a través de su 1977; caso contrario, los usuarios podrán elegir a otro operador del servicio de larga distancia, entre los que se encuentra la propia TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, como regla general los operadores que prestan un determinado servicio y fijan la tarifa a ser aplicada, son los responsables por la calidad del servicio, por lo que deberán de dimensionar la cantidad de enlaces de interconexión necesarios para prestar dicho servicio con una buena calidad. Esta regla no es aplicable sólo para el escenario de llamadas internacionales a través del 1977 de AMERICATEL, sino para todos los escenarios de llamadas. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, se evaluará la conveniencia de establecer una norma de carácter general que fije indicadores de calidad específicos para los enlaces de interconexión. De otro lado, en el contrato de interconexión vigente entre las partes, se establece la posibilidad de que AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES establezcan reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio. En ese sentido, siempre las partes podrán coordinar las medidas correspondientes a fin de que la calidad no se vea afectada.

Respecto a la posibilidad de que AMERICATEL utilice la interconexión indirecta ante una saturación de enlaces, es conveniente señalar que AMERICATEL es la que debe definir el tipo de interconexión a ser utilizada. En el marco del presente procedimiento, AMERICATEL utilizará la interconexión directa con TELEFÓNICA MÓVILES y podrá utilizar la interconexión indirecta en el momento que lo considere pertinente siempre que cuente con los acuerdos correspondientes y dicha interconexión esté habilitada. En este supuesto AMERICATEL deberá asumir los costos derivados de la prestación de transporte conmutado local. Para ello, en el presente mandato se ha incluido el esquema de liquidación correspondiente a la interconexión indirecta, con liquidación directa, en donde AMERICATEL debe asumir el cargo por transporte conmutado local y pagarlo directamente al operador que le brinda la instalación.

De otro lado, AMERICATEL señala estar de acuerdo con la propuesta del regulador, es decir las llamadas de larga distancia internacional deberán ser entregadas a AMERICATEL en un solo punto de interconexión, en el departamento de Lima. Asimismo, señalan que podrán decidir si solicitan o no enlaces de interconexión adicionales a los ya implementados y si cursa o no otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia, dado que AMERICATEL podría utilizar los actuales enlaces de interconexión que mantiene con TELEFÓNICA MÓVILES para cursar el tráfico de larga distancia internacional. Adicionalmente, AMERICATEL considera que nada impediría que previa a la aprobación del mandato de interconexión solicite la habilitación de enlaces de interconexión adicionales que en su momento serían utilizados para el escenario de llamadas de larga distancia internacional con origen en la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES indica que si bien corresponde a AMERICATEL la decisión de solicitar la implementación de enlaces de interconexión adicionales ello no implica que se curse cualquier tipo de tráfico de manera indiscriminada a través de dichos enlaces, dado que no

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 10 de 97 |

se debe afectar el dimensionamiento de los enlaces de las diferentes relaciones de interconexión que mantienen ambas empresas.

Sobre el particular, y tal como se mencionara anteriormente, AMERICATEL es la empresa responsable de dimensionar adecuadamente la cantidad de enlaces de interconexión que requiere para la prestación de sus servicios. De otro lado, AMERICATEL puede utilizar enlaces de interconexión que actualmente tiene con TELEFÓNICA MÓVILES para cursar el tráfico de las llamadas internacionales, siendo de su responsabilidad la ampliación de los mismos, en caso sea necesario.

AMERICATEL indica también que los plazos requeridos para la contestación de la orden de servicio, la habilitación del enlace de interconexión y las pruebas a realizarse, podrían poner en riesgo la fecha de su inicio de operación comercial. En ese sentido, AMERICATEL solicita se precise que en caso opte por proveerse ella misma los enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación no excederá de diez (10) días hábiles. Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES es de la opinión que dicho plazo resultaría contrario a los acuerdos contenidos en los contratos de interconexión suscritos entre las partes y aprobados por el OSIPTEL, sino que además carece de sustento técnico, considerando los plazos que se requieren para realizar la implementación y que son los que manejan todos los operadores de telecomunicaciones.

Sobre el particular, es conveniente precisar, que el plazo para la habitación de los enlaces de interconexión al que hace referencia AMERICATEL, no se encuentra regulado en el marco normativo. El plazo que se encuentra regulado es por la habilitación de enlaces de interconexión adicionales que es de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo incluye la instalación del enlace de interconexión propiamente dicho, la habilitación y las pruebas correspondientes, el cual sería de aplicación en caso TELEFÓNICA MÓVILES se haga cargo de todas las actividades. El supuesto planteado por AMERICATEL es que ella misma se encargue de la instalación del enlace de interconexión, quedando pendiente la habilitación del mismo y la realización de pruebas. En ese sentido, corresponde aplicar un plazo menor al establecido en el marco normativo; sin embargo, para hacer viable esta opción, AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán contar con un acuerdo de coubicación, que le permita a AMERICATEL llegar con sus enlaces de interconexión al local de TELEFÓNICA MÓVILES y conectarse al punto de interconexión correspondiente.

Por lo anteriormente mencionado, en caso AMERICATEL opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

Finalmente AMERICATEL solicita se precise que en caso requiera de nuevos puntos de interconexión, no será necesario suscribir addendas para la incorporación de los mismos sino que bastará con una comunicación por escrito a la otra parte.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 33°, 38° y 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 11 de 97 |

### 3.2.2 Suspensión y reconexión del servicio

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL solicita que se establezca que la tarifa de reconexión aplicable al operador de larga distancia debe ser igual a la tarifa de reconexión que aplica el operador móvil a sus abonados, de lo contrario se estaría discriminando a los usuarios del servicio de llamada por llamada de AMERICATEL. Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que la tarifa por reconexión que aplica a sus clientes es la comunicada al OSIPTEL el 11 de junio de 2005, no habiendo sufrido incrementos desde esa fecha. Consideran que la propuesta de AMERICATEL vulnera la libertad tarifaria de las empresas operadoras móviles para la prestación del servicio, pues se establecería una suerte de “tarifa tope” que, en la práctica, representa una regulación tarifaria prohibida expresamente en el Reglamento.

Al respecto, cabe indicar que la actividad de suspender y reactivar el servicio la realiza TELEFÓNICA MÓVILES, motivo por el cual dicha empresa establece la tarifa de reactivación por suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL. Dicha tarifa es asumida por el abonado.

Sobre la aplicación de una tarifa diferente, cabe indicar que la modificación o inclusión de nuevas tarifas está sujeta a la obligación de comunicarlas al regulador y de ponerlas a disposición del público en general, acorde con lo establecido en el artículo 11° del reglamento antes citado; en ese contexto, el OSIPTEL podrá evaluar la existencia de eventuales afectaciones a los derechos de los usuarios.

### 3.2.3 Diferenciación de tráfico

TELEFÓNICA MÓVILES propone enviar la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en archivos separados y en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios. Al respecto, AMERICATEL manifiesta su conformidad con el envío de la información diaria en el formato presentado. En ese sentido, en el presente mandato se recoge lo acordado por las partes a fin de diferenciar el tráfico en forma diaria.

AMERICATEL también propone que la propuesta sea sólo de manera provisional, por un período máximo de doce (12) meses desde el inicio de operación comercial de AMERICATEL, sin perjuicio que TELEFÓNICA MÓVILES evalúe la implementación del mecanismo de marcación de tráfico vía señalización, a fin de que el mismo sea implementado a más tardar en noviembre de 2011. Sustenta su posición en que ha comprobado que en otros países la identificación del tráfico prepago vía maestras de información como la opción de rutas troncales, no son los mecanismos más eficientes para tal efecto, sino por el contrario, ocasionaron múltiples problemas en los procesos de liquidaciones, motivo por el cual los propios operadores, de mutuo acuerdo, optaron por utilizar el mecanismo de señalización.

Respecto a lo anteriormente planteado, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que no corresponde establecer un plazo máximo para implementar la señalización como alternativa al intercambio de maestras, en tanto ésta última resulta un mecanismo eficiente para ambos operadores que no genera costos de red innecesarios y que se ajusta a lo establecido en el

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 12 de 97 |

artículo 14 del Reglamento de Llamada por Llamada. Consideran que el mecanismo propuesto por TELEFÓNICA MÓVILES ha sido aceptado por AMERICATEL, por lo tanto el pedido adicional de AMERICATEL no tiene sustento.

Sobre el particular, considerando que ambas partes están de acuerdo con diferenciar el tráfico postpago, prepago y control vía la remisión de archivos diarios, en el Anexo 3 del presente mandato de interconexión se está incorporando los formatos correspondientes a los archivos a ser intercambiados para poder diferenciar el tráfico.

Adicionalmente, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC, se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y en un terminal prepago vía señalización. Por lo expuesto, consideramos que la solución acordada por las partes debe tener carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión emitido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita se precise que el mecanismo de diferenciación de las llamadas postpago, prepago y control vía señalización, sea establecido de común acuerdo por las partes, respetando las recomendaciones establecidas por la UIT para la señalización ISUP y las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de que las partes puedan acordar una solución alternativa a la señalización, a efectos de identificar el tráfico cursado entre sus redes, entre las cuales pueda incluirse la solución que se implementará los primeros doce (12) meses o soluciones vinculadas al enrutamiento de tráfico. Al respecto, AMERICATEL manifiesta que el mecanismo de identificación a través de la señalización estipulado en el proyecto de mandato es la solución más eficiente y definitiva, por lo que debe respetarse el plazo estipulado; sin perjuicio de que el operador móvil opte por implementar dicha solución antes del plazo establecido, al verificar que es la mejor alternativa.

Respecto a lo anteriormente señalado, sí consideramos necesario que TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL establezcan de mutuo acuerdo las condiciones que sean necesarias para cumplir con la obligación de diferenciar el tráfico vía señalización a los doce (12) meses de iniciada la operación comercial de AMERICATEL. Dichas condiciones deberán estar acordes a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las disposiciones sobre señalización emitidas por la UIT; sin embargo, no consideramos pertinente establecer la posibilidad de acordar soluciones alternativas, considerando que el Plan Técnico Fundamental de Señalización ya contempla dicha obligación.

Finalmente, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que en atención al principio de no discriminación e igualdad de trato que rigen la interconexión de redes y servicios, si una de las operadoras móviles considera que la solución que se aplicará para diferenciar el tráfico con otro operador móvil, resulta más favorable, deberá estar en capacidad de solicitar una solución similar a AMERICATEL.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 13 de 97 |

Al respecto, es conveniente señalar que en el caso planteado por TELEFÓNICA MÓVILES no aplica la adecuación automática establecida en el artículo 28º del TUO de las Normas de Interconexión, dado que dicho artículo corresponde a la adecuación de cargos de interconexión o condiciones económicas en general. Sin perjuicio de ello, TELEFÓNICA MÓVILES puede solicitar a AMERICATEL la modificación de las condiciones establecidas en el presente mandato, debiendo remitir al OSIPTEL los contratos que suscriban para su respectiva aprobación.

En cualquier caso, es importante destacar que la solución a ser implementada por TELEFÓNICA MÓVILES para efectos de la identificación de tráfico es temporal, dado que ésta se realizará posteriormente a nivel de señalización.

### **3.2.4 Facturación y recaudación**

#### **3.2.4.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio**

AMERICATEL señala que debe contemplarse expresamente, en concordancia con lo establecido en las Condiciones de Uso, que el servicio de facturación y recaudación será prestado siempre que exista tráfico o cargos pendientes de facturación, con una antigüedad no mayor a 60 días calendario, sin excepciones. Indican que lo contrario implicaría que TELEFÓNICA MÓVILES rechace tráfico por la no emisión de un último recibo facturado por TELEFÓNICA MÓVILES lo cual puede ocasionar situaciones de perjuicio económico para el operador de larga distancia.

Respecto a lo anteriormente planteado, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta estar de acuerdo en aceptar cargos y/o llamadas hasta un máximo de 60 días posteriores de cursadas; sin embargo, precisan que en su caso no generan un “último recibo” en los términos señalados por AMERICATEL para aquellos abonados que se dan de baja o migran a prepago durante el ciclo de facturación, sino que sólo emiten un recibo manual con los conceptos que arroje el sistema comercial al momento de la baja o migración, por lo que no corresponde hacerlo respecto de aquellos que hubieran efectuado llamadas de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que en el numeral 1 del Artículo 10º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia aprobados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se dispuso que los operadores móviles deberán proveer la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia. Dicha obligación fue recogida en el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada. En ese sentido los concesionarios de larga distancia están facultados a solicitar a los concesionarios móviles la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos.

Así, acorde con el marco normativo antes citado, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente. Las excepciones a esta obligación han sido también previstas

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 14 de 97 |

a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo<sup>2</sup>.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso). De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes de determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

Por lo tanto, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMERICATEL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio de telefonía fija local, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

En sus comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES reitera sus argumentos, alegando que cuando un cliente es dado de baja ya no es su abonado, motivo por el cual no están obligados a proveer la facturación y recaudación en esos casos. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES precisa que debió realizar un desarrollo especial para

<sup>2</sup> En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 15 de 97 |

poder emitir recibos posteriores a la baja en el caso de la portabilidad numérica, desarrollo que no está habilitado para casos distintos y que, hacer el desarrollo implicaría costos adicionales y que no estaría culminado dentro del plazo previsto en la norma.

Al respecto, cabe indicar que TELEFÓNICA MÓVILES estará obligada a proveer la facturación y recaudación a AMERICATEL sólo respecto de los servicios prestados cuando el abonado aun era cliente de TELEFÓNICA MÓVILES. En efecto, no se está extendiendo la obligación de facturar y recaudar a momentos posteriores a la baja, sino que se está dejando claramente establecido que si el usuario realiza los consumos de larga distancia internacional a través de AMERICATEL, cuando el usuario todavía no se había dado de baja o cuando todavía tenía la condición de abonado postpago, entonces subsistirá la obligación de TELEFÓNICA MÓVILES de proveer la facturación y recaudación, tal como lo establecen las Normas sobre F&R.

Adicionalmente, debe señalarse que el plazo para la implementación del sistema de llamada por llamada por parte de los concesionarios de los servicios públicos móviles vence el 04 de setiembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Llamada por Llamada; por tanto, a dicha fecha TELEFÓNICA MÓVILES deberá estar listas todas las adecuaciones de sus redes, sistemas de facturación y recaudación u otras que resulten necesarias para dicha implementación.

#### **3.2.4.2 Catálogo de Servicios**

El Catálogo de Servicios contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación. TELEFÓNICA MÓVILES considera que si bien la facturación y recaudación es considerada facilidad esencial para la prestación del servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada, los términos y condiciones para la prestación de dichos servicios son ajenos a la regulación de interconexión. AMERICATEL en cambio sí considera que el catálogo es parte integrante del acuerdo de interconexión para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA MÓVILES, es conveniente precisar que el regulador sí considera que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, sí se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica del Perú S.A.A.

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente<sup>3</sup>. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que el referido catálogo forma parte de los acuerdos de interconexión, por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Resoluciones N° 176-2003-GG/OSIPTEL, N° 258-2003-GG/OSIPTEL, N° 318-2003-GG/OSIPTEL y N° 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

<sup>4</sup> Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 16 de 97 |

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a AMERICATEL a fin de que AMERICATEL desarrolle lo que le corresponda; sin embargo, dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

### **3.2.4.3 Maestra de Abonados inicial**

En el proyecto de mandato se expuso que, antes del inicio de la prestación de su servicio, AMERICATEL debería contar con información previa de los abonados de TELEFÓNICA MÓVILES. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y a cuáles no; asimismo, le permitirá diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios de larga distancia en este nuevo mercado. De esta manera, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL estarán en igualdad de condiciones para el desarrollo de su estrategia comercial.

En ese sentido, en el proyecto de mandato se estableció que TELEFÓNICA MÓVILES debe enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Dicha información debe enviarse en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMERICATEL.

Es conveniente mencionar que AMERICATEL tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por AMERICATEL para los fines para los que se ha previsto su entrega.

Asimismo, a fin de que ambas partes cuenten con la misma información, en el proyecto de mandato se estableció que a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, TELEFÓNICA MÓVILES deberá enviar a AMERICATEL en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, detallando, el número telefónico, el nombre o razón social y el plan que finalmente tienen. El plazo para enviar esta información es cada siete (07) días calendario.

En sus comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que debe excluirse del mandato final la obligación de proporcionar a AMERICATEL el nombre del abonado, considerando que tal información está dentro del alcance del deber de protección de datos personales. Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES alega que la obligación establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL no debería ser aplicable a los servicios públicos móviles dado que el número móvil y el nombre del abonado tienen carácter confidencial, a diferencia del servicio de telefonía fija en el que estos datos son públicos y aparecen en una guía. Incluso, TELEFÓNICA MÓVILES afirma que podría ser sancionada por incumplir con las normas sobre protección de datos personales.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 17 de 97 |

Por su parte, AMERICATEL manifiesta que no se afectará el derecho al secreto de las telecomunicaciones ni a la protección de datos personales en la medida que puede suscribir un acuerdo de confidencialidad con TELEFÓNICA MÓVILES tal como se realiza con la totalidad de contratistas que por la naturaleza del servicio prestado tienen acceso a dicha información.

Sobre este tema, cabe indicar que en el caso de los servicios públicos móviles, la información del número telefónico y el nombre del abonado constituye información personal del abonado y por tanto no tiene carácter público; siendo así, sobre los concesionarios de tales servicios recae el deber de protegerla para que evitar su divulgación, acorde con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Al respecto, el numeral 8 de la norma antes citada dispone que se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente. Es así que, el OSIPTEL - en ejercicio de su función normativa- puede establecer para los concesionarios el deber de intercambiar información de naturaleza confidencial, en cuyo caso se configura una excepción al impedimento de entrega de la información a terceros que opera como regla general.

De esta forma, cuando la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada señala que la obligación de los concesionarios de los servicios públicos móviles de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia se rige por la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, la legislación vigente establece una excepción a la regla general que impide a los concesionarios entregar su información a terceros.

En consecuencia, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL no atenta contra la protección de la información personal sino que incluso ha previsto en su artículo 8° que los concesionarios de larga distancia tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que les será proporcionada por los concesionarios locales.

Es cierto que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL fue prevista inicialmente para los concesionarios locales del servicio de telefonía fija que tienen la obligación de emitir una guía telefónica donde aparecen los datos del número telefónico, el nombre y la dirección de abonado; sin embargo, la ampliación del alcance de esta resolución para que sea aplicable a los concesionarios de los servicios públicos móviles se realizó previa publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2010, sin que TELEFÓNICA MÓVILES ni ningún otro concesionario móvil lo cuestione.

Ahora bien, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL contiene las reglas para la entrega de información periódica de los concesionarios de los servicios públicos móviles a los concesionarios de larga distancia, a diferencia de la “Maestra Total de Abonados” cuya entrega es por única vez en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada.

El objetivo de la “Maestra Total de Abonados” es que tanto AMERICATEL como TELEFÓNICA MÓVILES tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones. Para tal efecto, este organismo considera

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 18 de 97 |

que es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

Otro aspecto cuestionado por TELEFÓNICA MÓVILES es que se haya establecido en el proyecto de mandato la obligación de entregar la información sobre las líneas dadas de alta, baja, o que hayan migrado a otro plan cada siete (07) días calendario.

Al respecto, estimamos pertinente no incluir en el mandato definitivo esta obligación de manera tal que la entrega de información periódica entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL se regule por la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, según la cual esta última tendrá acceso al nombre de los abonados de los servicios públicos móviles y, de conformidad con el artículo 8°, estará obligada a guardar la debida reserva respecto de los datos personales de dichos abonados, siempre dentro del marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

#### **3.2.4.4 Archivo de llamadas detallado**

TELEFÓNICA MÓVILES ha propuesto la remisión de un archivo que contendrá sólo el tráfico a ser facturable. Dicho archivo será enviado en forma diaria a AMERICATEL quien procederá a valorizar el tráfico remitido de acuerdo a sus registros, a efectos de que TELEFÓNICA MÓVILES proceda a facturar a sus abonados. Respecto a lo anteriormente planteado, AMERICATEL ha manifestado su conformidad con el envío de la información diaria.

En ese sentido, en el presente mandato se ha recogido el formato correspondiente al archivo de tráfico a ser facturado.

#### **3.2.4.5 Rechazos Definitivos**

En la propuesta de Catálogo de Servicios, TELEFÓNICA MÓVILES ha incluido una serie de conceptos que consideramos deben ser retirados. Dichos conceptos son los siguientes:

- R03: Número no es de Telefónica Móviles.
- R04: Número no es abonado celular.
- R05: Abonado en Baja.
- R06: Abonado Portado.
- R07: Abonado Migrado (de postpago a prepago).
- R09: Registro pertenece a recibo generado con monto negativo.
- R10: Tiene saldo pero no emite recibo de llamada por llamada.
- R11: Monto de la llamada de plan control diferente de cero.

Al respecto, de acuerdo a lo planteado por TELEFÓNICA MÓVILES, dicha empresa enviará el archivo con el número telefónico y el tráfico a ser facturado, quedando bajo responsabilidad de AMERICATEL la valorización de dicho tráfico. En ese sentido, no corresponde aplicar los rechazos R03, R04 y R06 dado que si TELEFÓNICA MÓVILES ha incluido dichos números telefónicos en el archivo de tráfico a ser facturado, es porque el número telefónico ha cursado tráfico y efectivamente es un abonado celular que pertenece a TELEFÓNICA MÓVILES.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 19 de 97 |

Asimismo, respecto a los rechazos R05 y R07 manifestamos que el único motivo por el cual TELEFÓNICA MÓVILES puede rechazar el tráfico facturado por AMERICATEL es si el número telefónico no pertenece al ciclo de facturación o si se encuentran fuera del plazo previsto en la normativa vigente. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a incluir en el archivo de tráfico a ser facturado inclusive los números telefónicos y el tráfico correspondiente a los abonados en baja o migrados, siempre que se encuentren dentro del período de facturación y recaudación establecido en el marco normativo.

Adicionalmente, respecto al rechazo R09, en la propuesta de Catálogo de Servicios TELEFÓNICA MÓVILES establece que los conceptos correspondientes al operador de larga distancia, sólo serán incluidos en el recibo telefónico siempre que el monto total del recibo resulte ser mayor a cero. Al respecto, no estamos de acuerdo con la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES, en la medida que también es viable que AMERICATEL tenga importes negativos, es decir montos a favor el usuario; sin embargo, también consideramos importante establecer que en estos supuestos es de responsabilidad de AMERICATEL establecer los mecanismos que eviten que TELEFÓNICA MÓVILES se vea perjudicada en recibir los montos correspondientes a sus servicios.

De otro lado, respecto al rechazo R10, correspondiente al concepto que tiene saldo pero no se emite recibo de llamada por llamada, es conveniente mencionar, que TELEFÓNICA MÓVILES debe facturar a cargo de AMERICATEL, inclusive en períodos de tiempo donde el usuario no utilice los servicios de TELEFÓNICA MÓVILES y por lo tanto no tenga montos pendientes de pago y siempre que dichos montos se encuentren dentro del período de facturación y recaudación establecido en el marco normativo.

Resumiendo, TELEFÓNICA MÓVILES debe incluir en el registro de tráfico a ser facturado que envía en forma diaria a AMERICATEL, no solamente los números telefónicos y el tráfico de los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también los números telefónicos y el tráfico de larga distancia cursado por aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por TELEFÓNICA MÓVILES como concesionario local. Ello con la finalidad de que TELEFÓNICA MÓVILES facture a dichos abonados por los servicios de larga distancia de AMERICATEL, siempre que dicha facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

Debe señalarse que, es obligación de TELEFÓNICA MÓVILES emitir el recibo del operador de larga distancia aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES en su calidad de concesionario local, no emita el mismo. En ese sentido, la información que se ha dispuesto que TELEFÓNICA MÓVILES proporcione a AMERICATEL, es relevante para que AMERICATEL pueda, a través de TELEFÓNICA MÓVILES, recaudar por los servicios de larga distancia brindados. De otra manera, AMERICATEL se vería afectada en su derecho a cobrar por sus servicios prestados- dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- por un tema estrictamente comercial del concesionario local.

Finalmente, es conveniente señalar que TELEFÓNICA MÓVILES no podrá efectuar rechazos de montos a ser facturados, por motivos no contemplados en los formatos incluidos en el Anexo 3. Asimismo, de producirse un rechazo deberá informar a AMERICATEL el motivo del mismo.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 20 de 97 |

Con relación a la exclusión de los rechazos R03, R04 y R06, en los comentarios al proyecto de mandato TELEFÓNICA MÓVILES señala que el OSIPTTEL parte de una premisa que no necesariamente se presentará en la práctica, es decir, que AMERICATEL retornará a TELEFÓNICA MÓVILES exactamente los mismos números telefónicos que le han sido enviados para valorizar. Sin embargo, TELEFÓNICA MÓVILES considera que el proceso automatizado debe incluir todas las variables posibles que se deriven del intercambio de información, entre las que se incluye la posibilidad de que AMERICATEL- por error- remita como parte del tráfico valorizado números telefónicos no consignados en el archivo remitido para valorización, números que corresponden a otro operador móvil o que hayan sido portados previamente. Consideran que el retirar dichas causales implicaría obligarlos a facturar montos a personas que no son sus clientes o han dejado de ser sus clientes, lo cual resultaría contrario al marco legal que obliga sólo a facturar a clientes a los que se factura. Al respecto, AMERICATEL indica que sólo enviará información contenida en las maestra de abonados, por lo que no deberían presentarse los casos señalados por TELEFÓNICA MÓVILES.

Sobre el particular, consideramos que el tipo de rechazo considerado: “R2” que corresponde a que “el número no existe en la maestra del ciclo a facturar”, incluye los rechazos R03: “Número no es de Telefónica Móviles”, R04: “Número no es abonado celular” y R06: “Abonado Portado”, dado que dichos tipos de rechazos corresponden a los motivos por los cuales algunos de los números telefónicos que han sido valorizados por AMERICATEL, no se encuentran en la maestra enviada por TELEFÓNICA MÓVILES.

Respecto a la exclusión de los rechazos R05 y R07, en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que en dichos casos se trata de abonados que han dejado de ser sus clientes o han dejado de contar con un producto sobre el cual se le brinda el servicio de facturación y recaudación, dado que la obligación de brindar dicho servicio se limita a clientes de TELEFÓNICA MÓVILES a los cuales se les factura el servicio. Sobre el particular, es conveniente reiterar que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a facturar y recaudar a nombre de AMERICATEL inclusive a los abonados que se han dado de baja o han migrado de un plan postpago a un plan prepago, siempre que el tráfico de larga distancia a ser facturado se encuentre dentro del plazo previsto en la normativa para proveer el servicio de facturación y recaudación. Sin embargo, es conveniente señalar que en la información que enviará TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL en forma diaria, deben estar incluidos los números telefónicos de aquellos abonados que se han dado de baja o que han migrado de un plan postpago a prepago, siempre que se encuentren dentro del plazo establecido. En forma similar, consideramos que estos tipos de rechazos corresponden a los motivos por los cuales la información no se encuentra en la maestra por ciclo a facturar; por ejemplo el abonado de determinado número ha sido dado de baja por un período de tiempo superior al que está obligado el operador móvil a facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia. Por lo anteriormente mencionado, se está manteniendo la propuesta inicial de considerar sólo el rechazo R2.

De otro lado, en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que debe evaluarse la posibilidad de incluir en el recibo importes negativos, dado que podría derivar en que la suma de dichos montos al importe total pueda dar como resultado la disminución del monto a ser cobrado por el operador móvil respecto a sus servicios. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita que en el mandato se establezca expresamente que en caso de existir un saldo total negativo proveniente del servicio de larga distancia bajo

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 21 de 97 |

el sistema de llamada por llamada éste no será incluido como sumando en el total de la factura. Al respecto, tal como fuera mencionado anteriormente, es viable que AMERICATEL pueda incluir el recibo importes negativos; sin embargo AMERICATEL deberá devolver directamente a TELEFÓNICA MÓVILES los montos que están siendo descontados del monto total, a fin de que TELEFÓNICA MÓVILES no se vea afectada respecto a los montos que sí le corresponde cobrar, por tratarse de sus propios servicios.

Respecto al rechazo R10, correspondiente a que el abonado tiene saldo pero no emite recibo de llamada por llamada, TELEFÓNICA MÓVILES indica que éste se aplica únicamente cuando AMERICATEL envía a TELEFÓNICA MÓVILES un saldo pendiente de un abonado que utilizó el servicio de llamada por llamada que ya fue facturado y no fue cancelado dentro del mes siguiente, período en el cual tampoco hizo uso del servicio de larga distancia internacional por lo que no se genera una factura por dicho concepto, por lo que en dicho supuesto no resulta lógico refacturar dicho concepto. Sobre el particular, inicialmente se entendió que este rechazo correspondía al caso en que el operador de larga distancia tenía un monto por facturar pero TELEFÓNICA MÓVILES en su calidad de concesionario local, no emitía recibo telefónico. Sin embargo, de los comentarios al proyecto se ha determinado que el rechazo es sobre saldos pendientes de pagar que ya han sido facturados respecto de los cuales no subsiste una obligación de facturación y recaudación. Al respecto, cabe aclarar que las solicitudes que AMERICATEL realice a TELEFÓNICA MÓVILES para que se informe a los usuarios de la existencia de saldos pendientes de pago no se encuentran dentro del alcance de la prestación del servicio de facturación y recaudación por lo que no pueden ser materia de rechazo.

Finalmente en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES solicita se precise que los formatos de intercambio de información pueden ser modificados a solicitud de cualquiera de las partes, dado que, de acuerdo a la experiencia, los catálogos de servicios van evolucionando con el paso del tiempo. Efectivamente, las partes siempre podrán realizar actualizaciones y mejoras a los formatos de intercambio de información, sin embargo estos cambios no deben ser unilaterales sino negociados y contar con la aprobación del OSIPTEL.

Asimismo, AMERICATEL manifiesta que como resultado de la facturación, existen registros que en ciertas ocasiones el operador móvil no logrará facturar, tal es el caso de los denominados “rechazos”. En tal sentido, AMERICATEL requiere que estos registros rechazados sean administrados por el operador de larga distancia, es decir que al momento del siguiente envío a facturar sean insertados por el operador de larga distancia, a fin de ser facturados oportunamente. AMERICATEL solicita que todos los motivos de rechazos tengan la posibilidad de ser facturados en un siguiente ciclo de facturación, siempre y cuando no hayan superado el período de sesenta (60) días y se encuentren en la Maestra de Abonados enviada por el operador móvil. Al respecto, se ha considerado que en caso se rechace un monto valorizado porque corresponde a un número que no pertenece al ciclo de facturación, este tráfico podrá incluirse en el ciclo que corresponde.

Por lo anteriormente mencionado los tipos de rechazos considerados son los siguientes:

- R00: Error datos del Registro
- R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 22 de 97 |

R08: Registro fuera de rango de fechas.

#### **3.2.4.6 Rechazo del tráfico en exceso**

TELEFÓNICA MÓVILES propone facturar únicamente los montos valorizados del tráfico que se ha remitido previamente a AMERICATEL y que son los que constan en sus sistemas y plataformas. Consideran que el tráfico en exceso debe ser facturado directamente por AMERICATEL para lo cual TELEFÓNICA MÓVILES remitirá la información necesaria.

Sobre el particular, consideramos necesario precisar que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por AMERICATEL, ni revisar que efectivamente el tráfico que consideró AMERICATEL para la valorización de los montos coincide con el tráfico que está en sus archivos. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMERICATEL y por lo tanto AMERICATEL es la empresa que debe determinar los montos valorizados. De existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios por el servicio de larga distancia, AMERICATEL deberá resolverlos directamente. Sin embargo, consideramos que este supuesto se va a presentar en menor proporción, dado el mecanismo establecido por ambas partes para la identificación del tráfico.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por AMERICATEL y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

En los comentarios al proyecto de mandato TELEFÓNICA MÓVILES indica que si el OSIPTEL determina que finalmente no pueden rechazar la información enviada por AMERICATEL para la facturación de su servicio, cuando ésta es inconsistente con lo registrado en sus sistemas y plataformas, TELEFÓNICA MÓVILES debe mantener el derecho de llevar un control interno de estas incidencias, y de ser el caso, reportar las mismas al OSIPTEL para que intervenga.

Al respecto, si bien es cierto nos ratificamos en nuestra propuesta en el sentido que TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por AMERICATEL y no deberá rechazar el tráfico en exceso, si consideramos válida la posibilidad de que TELEFÓNICA MÓVILES lleve un registro de estas incidencias a efectos que, de ser necesario, sean reportadas al OSIPTEL, a fin de que tome las medidas que estime pertinentes.

#### **3.2.4.7 Procedimiento de revisión de rechazos**

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se informa que un procedimiento similar (Mandato de Interconexión entre AMERICATEL y América Móvil Perú S.A.C.) el OSIPTEL se ha pronunciado respecto del mismo, estableciendo uno que constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 23 de 97 |

En ese sentido, las partes podrán acordar la aplicación del referido procedimiento de revisión de rechazos en cuyo caso deberán suscribir el respectivo acuerdo y remitirlo al OSIPTEL para su pronunciamiento.

#### **3.2.4.8 Tipo de cambio referencial de AMERICATEL incluido en el recibo telefónico**

AMERICATEL solicita se incluya en el recibo telefónico el tipo de cambio referencial que ha utilizado para el cálculo de sus tarifas. Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que tal inclusión generaría confusión al usuario considerando que el cliente puede realizar el pago en cualquier punto de pago en soles, aplicándosele para tal efecto el tipo de cambio del día.

Al respecto, estamos de acuerdo con lo planteado por TELEFÓNICA MÓVILES, en el sentido que introducir el tipo de cambio de AMERICATEL en el recibo telefónico, por más que sea referencial, podría generar confusión al usuario. Consideramos que AMERICATEL cuando promoció sus tarifas debe comunicar el tipo de cambio, a fin de que el usuario tome conocimiento del mismo.

#### **3.2.4.9 Medios probatorios**

AMERICATEL propone dar un tratamiento diferenciado al intercambio de los medios probatorios con TELEFÓNICA MÓVILES, es decir considera que dicho intercambio no debe ser parte del Catálogo de Servicios. Proponen que el tratamiento del intercambio de medios probatorios sea mediante cartas o solicitudes vía correo electrónico. Inclusive plantean que la respuesta debería emitirse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario. TELEFÓNICA MÓVILES, rechaza la propuesta de AMERICATEL por razones técnicas y de seguridad e incluye en el Catálogo de Servicios la propuesta de formatos para el intercambio de esta información.

Sobre el particular, si bien es cierto que el intercambio de medios probatorios propuesto por TELEFÓNICA MÓVILES tiene como objetivo agilizar la actividad, consideramos que las partes pueden iniciar el intercambio de medios probatorios con un mecanismo como el propuesto por AMERICATEL.

En ese sentido, el presente Mandato de Interconexión mantiene los formatos de intercambio de medios probatorios pudiendo las partes acordar la fecha de su implementación.

#### **3.2.5 Información sobre la facturación**

AMERICATEL plantea en su solicitud de mandato que se establezca la obligación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES de informar a AMERICATEL lo facturado por cada ciclo de facturación el mismo día en que se remite dicha información a los bancos y demás entidades recaudadores. Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES no está de acuerdo con lo solicitado, dado que dicha información no es remitida en una misma fecha a las diferentes entidades financieras de acuerdo a los procedimientos establecidos con las mismas.

Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 24 de 97 |

el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas. Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos, respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a AMERICATEL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

### **3.2.6 Programación y modificación de tarifas de AMERICATEL**

TELEFÓNICA MÓVILES señala que AMERICATEL sólo podrá solicitar la modificación de las tarifas programadas una vez al mes, pues de lo contrario sería imposible atender la gestión y operación comercial de dicha plataforma para atender el servicio móvil y a los demás operadores que deben programar sus tarifas y numeración en su plataforma prepago. AMERICATEL en cambio considera que no existe ninguna restricción técnica para que TELEFÓNICA MÓVILES limite la carga de tarifas a una vez al mes.

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente mencionar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador de larga distancia preste el servicio haciendo uso de la plataforma prepago del operador móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el operador de larga distancia internacional. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en las plataformas de pago.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo, no existiendo ninguna limitación adicional para proceder a la carga de tarifas solicitada.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES solicita que se establezca de manera clara que puede dejar en suspenso una solicitud de programación de tarifas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada si se ha alcanzado el tope de dos (02) solicitudes semanales (sea del mismo operador de larga distancia o de

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 25 de 97 |

operadores distintos), en cuyo efecto se tomará como inicio del cómputo del plazo de programación de dicha solicitud el primer día hábil de la siguiente semana, a fin de evitar congestionar el servicio de programación de tarifas. Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES solicita establecer la posibilidad del operador móvil de solicitar al OSIPTEL una prórroga en el plazo de habilitación frente a casos fortuitos, fuerza mayor o circunstancias fuera del control de la empresa operadora como puede ser una sobrecarga en el número de solicitudes de programación de tarifas presentadas. Al respecto, AMERICATEL solicita se especifique que el operador de larga distancia no tendrá límites de periodicidad en las solicitudes de cargas de tarifas a los móviles, lo cual consideran un requisito indispensable para intentar competir con los operadores móviles en igualdad de condiciones.

Sobre el particular, es conveniente señalar que el presente mandato incorpora el plazo establecido en el marco normativo vigente, es decir TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No se pueden establecer en el presente mandato, restricciones técnicas u operativas que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas.

Finalmente, TELEFÓNICA MÓVILES indica que la modificación de tarifas se refiere únicamente al valor de las mismas por cada tipo de destino previamente definido. Esta modificación será atendida en el plazo previsto en el Reglamento, pudiendo atender hasta tres (03) solicitudes similares de distintos operadores de manera simultánea. Indica que si el operador de larga distancia requiere que se modifiquen otras características en la tasación, TELEFÓNICA MÓVILES evaluará si es factible su implementación desde el punto de vista técnico, pudiendo ser implementada en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario.

Sobre el particular, es conveniente señalar que en la Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL anteriormente mencionada, se estableció que los concesionarios de servicios móviles tenían plazo hasta el 15 de junio de 2010 para informar al OSIPTEL, con carácter de declaración jurada, los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas que técnicamente pueden ser programadas en sus plataformas de pago con la finalidad de generar certeza respecto de los parámetros que deben tomar en cuenta los concesionarios de larga distancia internacional para diseñar su oferta comercial. Esta información fue puesta en conocimiento de los interesados a través de la página web institucional del OSIPTEL y su publicación no implica que este organismo acepte que los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas informados son los únicos que técnicamente pueden ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles.

Posteriormente, los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles pueden aumentar sea porque los propios concesionarios móviles informen la introducción de mejoras en sus plataformas de pago, o porque el OSIPTEL así lo determine en ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, inicialmente los operadores de larga distancia deberán sujetarse a los esquemas tarifarios comunicados por los operadores móviles, salvo que el OSIPTEL

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 26 de 97 |

determine que es factible programar un esquema adicional. Respecto a establecer una cierta cantidad de solicitudes para habilitar en forma simultánea, tal como se mencionara anteriormente, en el marco normativo no existen ese tipo de restricciones, por lo que no es factible establecerlas en el presente procedimiento.

### **3.2.7 Condiciones para el acceso a la plataforma prepago**

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que su plataforma prepago ha sido adquirida considerando los usos que se le pretendía dar, existiendo limitaciones que son asumidas luego de un análisis costo beneficio. Asimismo, señalan que las inversiones que realizan de manera continua para su plataforma se encuentran dirigidas básicamente a garantizar un adecuado proceso de recargas y una adecuada gestión del tráfico que se cursa a través de ella. En ese sentido, consideran que el hecho que el acceso a la plataforma prepago del operador móvil haya sido considerado como una facilidad esencial por el Reglamento de Sistema de Llamada por Llamada, implica que el operador móvil debe dar al operador de larga distancia el mismo tratamiento que se da a él mismo, y no que asuma una serie de costos e inversiones para que el operador de larga distancia pueda prestar el servicio de la manera más conveniente.

De este modo TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que su propuesta ha considerado las limitaciones que la configuración actual de su plataforma presenta, de cara a la asignación de zonas geográficas de larga distancia internacional, tasación al minuto, tarificación en soles y bandas horarias. En ese sentido, indican que las limitaciones de la plataforma prepago que se han consignado en su propuesta son las mismas que se presentan para la prestación del servicio móvil y de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.

Respecto a lo anteriormente mencionado, AMERICATEL manifiesta su disconformidad indicando que de acuerdo con la opinión de sus técnicos aún con las modificaciones realizadas por TELEFÓNICAS MÓVILES, no existiría mayor dificultad en crear una zona “ad hoc” a los requerimientos del operador de larga distancia, utilizando la disponibilidad creada justamente para que otros operadores ingresen tarifas en la plataforma de TELEFÓNICA MÓVILES.

Adicionalmente, AMERICATEL solicita se precise que el acceso a la larga distancia internacional sólo podrá realizarse a través del código “19XX” y no de “1XY” ó “1XYZ”, como es el caso de las ofertas tarifarias alternativas que podrían intentar realizar los operadores móviles bajo medios distintos a la plataforma de pago, sin que sea posible para el operador de larga distancia acceder a tal facilidad. Adicionalmente, solicitan se estipule que el operador de larga distancia tiene plena libertad para fijar sus tarifas ya sea al minuto o al segundo.

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente mencionar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose, entre otros temas que, las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional que hacen uso de la plataforma prepago de los concesionario móviles estarán sujetos a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles. En ese contexto, se ha solicitado a los concesionarios móviles, entre los que se

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 27 de 97 |

encuentra TELEFÓNICA MÓVILES, la presentación de dicha información en el mes de junio de 2010.

Inicialmente, la capacidad técnica de las plataformas de pago será comunicada por los concesionarios móviles al OSIPTEL con carácter de declaración jurada, con la finalidad de generar certeza respecto de los parámetros que deben tomar en cuenta los concesionarios de larga distancia internacional para diseñar su oferta comercial. Posteriormente, los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles pueden aumentar sea porque los propios concesionarios móviles informen la introducción de mejoras en sus plataformas de pago, o porque el OSIPTEL así lo determine en ejercicio de sus funciones.

La información proporcionada por los concesionarios móviles por tratarse de una declaración jurada estará sujeta a supervisión. Asimismo, será puesta en conocimiento de los interesados a través de la página web institucional del OSIPTEL y su publicación no implica que el OSIPTEL acepte que los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas informados son los únicos que técnicamente pueden ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles.

De otro lado, tal como lo establece el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada a partir de la fecha de inicio de operación comercial del sistema de llamada por llamada en la red de los concesionarios de servicios móviles, se deberá bloquear la salida al "00". En ese sentido, a partir de dicha fecha todas las llamadas de larga distancia internacional serán realizadas sólo a través de la marcación del 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario.

Es conveniente mencionar que el operador de larga distancia tiene plena libertad en establecer el tipo de tasación de sus tarifas.

### **3.2.8 Procedimiento de Intercambio de Información para la programación de tarifas en la plataforma prepago**

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que la carga de las tarifas se realiza en las denominadas "ventanas de mantenimiento" que tienen lugar en horas de la madrugada pues conllevan la afectación del servicio. Consideran que la validación debe realizarse durante la referida ventana de mantenimiento y que los plazos para implementar las correcciones que fueran necesarias en la programación de tarifas sean de por lo menos 2 horas. Asimismo, señalan que no corresponde que TELEFÓNICA MÓVILES asuma la responsabilidad sobre aspectos que han sido previamente verificados y validados por AMERICATEL en la ejecución del protocolo de pruebas técnicas y que constan en el acta de conformidad correspondiente. Respecto a lo anteriormente señalado, AMERICATEL manifiesta estar de acuerdo con el procedimiento propuesto y las pruebas del caso; sin embargo considera que el plan de pruebas debe incluir pruebas previas y posteriores al inicio de la vigencia de la tarifa.

Adicionalmente, AMERICATEL señala que en caso que se presenten problemas en la carga de tarifas derivados de fallas de la plataforma prepago o de procesos internos de TELEFÓNICA MÓVILES, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad frente a los

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 28 de 97 |

usuarios de AMERICATEL y el OSIPTEL. Consideran que TELEFÓNICA MÓVILES deberá compensar a sus usuarios y asumir ante AMERICATEL cualquier multa y/o sanción que le sea impuesta ante los incumplimientos ocasionados por problemas en la carga de tarifas y/o funcionamiento de la plataforma de pago y en su caso reembolsará a AMERICATEL el monto correspondiente a los reclamos que formulen los usuarios afectados. Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES considera que no es responsable por aquellas incidencias que afecten la plataforma prepago que tengan como origen un caso fortuito o fuerza mayor o cualquier circunstancia fuera de su control y que originen que su representada se vea imposibilitada de descontar a sus clientes el tráfico generado a través de la plataforma prepago.

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente señalar, que las pruebas para validar la correcta programación de los esquemas tarifarios deben ser previas a la entrada en vigencia de la tarifa programada. Por tal motivo, en el Reglamento del Sistema de Llamada por llamada se precisó que el plazo de programación de las tarifas incluye las pruebas necesarias que el concesionario móvil debe realizar a fin de verificar que las programaciones realizadas son las correctas. En ese sentido, no corresponde realizar pruebas de validación en el mismo día de la fecha de entrada de la tarifa.

Adicionalmente, es conveniente señalar que de acuerdo al marco normativo vigente, los concesionarios de larga distancia son responsables de los reclamos presentados por los usuarios por los servicios de larga distancias provistos. En ese sentido, no corresponde trasladar dicha responsabilidad al concesionario móvil. Sin embargo, es importante precisar que en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se ha tipificado como infracción grave el hecho de que el concesionario móvil no cumpla con programar en forma correcta las tarifas, ofertas descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por el concesionario de larga distancia.

En los comentarios al proyecto de mandato TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta no tener inconvenientes en realizar las pruebas de validación en ventanas de mantenimiento anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa, por lo que consideran que el mandato no debe cerrar la posibilidad de que se corrijan potenciales errores involuntarios en la programación definitiva de la tarifa durante la ventana de mantenimiento correspondiente. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES reitera que las pruebas de validación deben realizarse necesariamente durante ventanas de mantenimiento en las horas de menor tráfico en tanto puedan afectar el servicio y deben contar con la participación de AMERICATEL para garantizar su conformidad con los trabajos realizados y los resultados de los mismos. Al respecto AMERICATEL manifiesta estar de acuerdo con el hecho de que los errores posteriores a las pruebas deban ser corregidos, sin embargo esta medida debe ser tomada de inmediato (no esperar a la ventana de mantenimiento) y que el operador móvil se haga responsable de los perjuicios ocasionados tanto a los usuarios como a la propia AMERICATEL.

Adicionalmente, AMERICATEL señala que el realizar pruebas de validación una vez que entra en vigencia la tarifa es fundamental para garantizar la correcta programación de los esquemas tarifarios, dado que cualquier error conlleva un perjuicio económico a sus clientes, al sistema de llamada por llamada y a los operadores de larga distancia, dado que podría generarse desconfianza en los usuarios.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 29 de 97 |

AMERICATEL solicita también se contemple en el mandato los aspectos relativos a los procedimientos y tiempo de respuestas a los reclamos que se deriven de problemas en la plataforma de pago. Consideran que el operador móvil deberá verse obligado a reponer saldos de manera oportuna para así no perjudicar a los usuarios prepago y la imagen comercial del operador de larga distancia. Sugieren que inclusive lo anterior sea complementado con una comunicación al usuario informándole sobre el particular.

Respecto a lo planteado por las partes, tal como se señalara anteriormente, el marco normativo ya estableció el plazo máximo para la programación y configuración en la plataforma prepago de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL. Dicho plazo incluye las pruebas en un ambiente de pruebas y en un ambiente de producción. AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES deben realizar las pruebas correspondientes, a fin de validar que dichas programaciones y configuraciones han sido realizadas correctamente, suscribiendo la correspondiente acta de aceptación.

AMERICATEL será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios; sin embargo TELEFÓNICA MÓVILES es la responsable frente a AMERICATEL de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

Es conveniente mencionar, que en el presente mandato no se ha considerado conveniente establecer un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

### **3.2.9 Fecha límite para brindar el acceso a la plataforma de pago y el servicio de facturación y recaudación**

Sobre el particular, es conveniente señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, estableciéndose en el artículo 3º que los concesionarios de servicios móviles estaban obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes a partir del 01 de junio de 2010, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias.

Posteriormente, a solicitud de los concesionarios de servicios móviles, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2010, se modificó el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciendo que a partir del 4 de setiembre de 2010 los concesionarios de servicios móviles están obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 30 de 97 |

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a tener implementado el Sistema de Llamada por Llamada en sus redes, incluyendo las adecuaciones que resulten necesarias en el sistema prepago y sistemas de facturación y recaudación a partir de dicha fecha.

### **3.2.10 Programación del código 1977-1XY**

De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del Sistema de Llamada por Llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo “00” para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al operador de larga distancia entre los que se encuentra el 1977+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES solicita incluir que las llamadas destinadas a estos servicios especiales básicos o facultativos estarán sujetas al pago de los cargos de interconexión que correspondan por parte de AMERICATEL, considerando cada escenario de llamada.

AMERICATEL considera que dados los plazos establecidos en el mandato, es factible que la programación de los códigos se realice luego de su entrada en vigencia, conforme al plazo establecido en el mandato, sin embargo advierte que lo anteriormente señalado por su empresa es válido siempre que el plazo pueda cumplirse sin afectar las obligaciones a cargo de AMERICATEL. Asimismo, indican que AMERICATEL únicamente estaría obligada a pagar el cargo de acceso por originación de las llamadas efectuadas mediante el código 1977-1XY. Respecto a lo anteriormente señalado, TELEFÓNICA MÓVILES considera que los plazos para la programación de los códigos de numeración deben iniciarse una vez implementado el sistema de llamada por llamada, a fin de verificar el correcto funcionamiento del código 1977 en la red de TELEFÓNICA MÓVILES antes de incorporar la numeración de los servicios básicos y facultativos. Entienden que ello no afectaría las obligaciones de AMERICATEL, en tanto que la programación se realizaría con anterioridad al inicio de la operación comercial del servicio.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 31 de 97 |

Respecto a lo anteriormente señalado por las partes, es conveniente indicar que la programación y habilitación de los códigos de numeración en general, entre los que se encuentran los códigos por servicios especiales facultativos de los operadores de larga distancia, no es retribuida entre los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones. Son actividades realizadas por los propios operadores, en el marco de su relación de interconexión, sin solicitar una retribución económica entre ellos. Consideramos que dichas actividades son realizadas por todos los operadores como parte de la prestación de sus servicios y es en ese sentido que el mercado de telecomunicaciones se ha venido desarrollando, motivo por el cual, no existe un cargo de interconexión o condición económica validada en el marco normativo o en algún contrato de interconexión vigente por dichos conceptos. En esa línea la propia AMERICATEL debe programar los códigos de numeración asignados a TELEFÓNICA MÓVILES, sin solicitar pago alguno por dicha actividad.

Asimismo, respecto a lo señalado por AMERICATEL, efectivamente, la habilitación de los códigos de numeración, entre los que se encuentran al 1977 y el 1977+1XY, serán programados y habilitados luego de la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión. Asimismo, los cargos de interconexión que AMERICATEL está obligada a pagar son los establecidos en los esquemas de liquidación, no existiendo la retribución por el concepto de habilitación y programación de los códigos de numeración.

Por lo anteriormente señalado en el presente mandato se establece que TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMERICATEL, entre los que se encuentran el 1977 y el 1977+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a AMERICATEL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

### **3.2.11 Planes Control**

AMERICATEL plantea la posibilidad de dos escenarios: (i) usuarios de planes control que tengan la posibilidad de utilizar el saldo proveniente de tarjetas y recargas que podrán utilizarlo para acceder a los servicios que brinda AMERICATEL, y (i) usuarios de planes control que deseen contratar los servicios de larga distancia con otro operador de larga distancia.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que los usuarios “control” hacen necesariamente uso de la plataforma prepago, para originar llamadas bajo cualquier escenario de tráfico, es decir técnicamente estos usuarios son considerados prepago. En ese sentido, indican que si bien AMERICATEL es libre de ofrecer planes tarifarios a los clientes control, y en teoría existe la obligación de brindar el servicio de facturación y recaudación, materialmente esa figura resulta inviable dado que desde el momento en que el cliente marca el 19XX la llamada utilizará la plataforma prepago.

Respecto a lo planteado por AMERICATEL es conveniente mencionar que AMERICATEL está facultada a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que tienen contratado planes control con TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, AMERICATEL deberá comunicárselo a TELEFÓNICA

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 32 de 97 |

MÓVILES a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con AMERICATEL, AMERICATEL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por TELEFÓNICA MÓVILES para facturar estas llamadas. AMERICATEL realizará el proceso de tarificación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a TELEFÓNICA MÓVILES, a través de los formatos de intercambio de información.

En este caso AMERICATEL sólo deberá retribuir TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

En los comentarios al proyecto de mandato emitido manifiesta que ha ofrecido a AMERICATEL dos (02) alternativas que son : (i) que sus abonados control utilicen la plataforma prepago, lo que deriva en que no resulte aplicable el servicio de facturación y recaudación para llamadas con el 19XX, dado que así han realizado el desarrollo para la implementación del sistema de llamada por llamada dado que es la manera cómo ofrece el servicio TELEFÓNICA MÓVILES a los abonados control, y (ii) la posibilidad de optar por que todas las llamadas de los clientes control que marquen el 1977 no pasen por su plataforma sino que se deriven directamente a AMERICATEL, por lo que en este caso AMERICATEL sería la que tendría que usar su plataforma para brindarles el servicio, sea bolsa o tarjetas. Asimismo, señalan que esta última alternativa demanda un desarrollo, no pudiendo estar vigente al inicio de operación comercial dado que no se encontraba contemplada en los desarrollos previstos. Indican que AMERICATEL les informó que optaban por la primera solución, lo cual ha sido consistente con los desarrollos que se han venido realizando.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES señala que del proyecto de mandato podría interpretarse que se está solicitando que coexistan ambas alternativas, es decir que algunos abonados control pasen por la plataforma prepago y otros pasen directamente a los enlaces de interconexión, según lo determine AMERICATEL, situación que consideran técnicamente imposible, toda vez que la programación que se realiza a nivel de centrales encaminará directamente todas las llamadas que cuenten con el prefijo 19XX realizadas por cualquier abonado control al operador de larga distancia correspondiente, a través de la interconexión con dicho operador sin pasar por la plataforma prepago. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita considerar que en el presente caso, el usar sus abonados control en el 100% de sus llamadas la plataforma prepago, se aplique ese mismo razonamiento a las llamadas bajo el código 19XX, dado que una situación distinta no sería técnicamente viable y los colocaría en una situación que no les permita cumplir con el plazo de implementación.

AMERICATEL manifiesta estar de acuerdo con lo planteado por TELEFÓNICA MÓVILES, en el sentido de que se acordó con dicha empresa que sus usuarios control sólo accederían al código 1977 cuando realicen recargas prepago, en el curso de las negociaciones sostenidas para la implementación del sistema de llamada por llamada; sin embargo continúan pensando que la inviabilidad técnica planteada perjudica la competencia y a los usuarios.

Al respecto, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios móviles la

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 33 de 97 |

prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el operador móvil está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, también pueden optar por ofrecer planes específicos postpago como por ejemplo bolsas de minutos, tan igual como lo hacen los concesionarios móviles. En este caso, el operador móvil encaminará las llamadas de larga distancia directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado será comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario móvil.

En ese sentido AMÉRICATEL puede ofrecer planes con control de consumo a los abonados control de TELEFÓNICA MÓVILES, los mismos que serán controlados por la plataforma de AMERICATEL. Estos planes se utilizarán a través de la marcación del 1977+ 123, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija donde actualmente algunos operadores de larga distancia vienen ofreciendo planes con control de consumo a través de la marcación del 19XX + 123. Asimismo, los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí. Cuando la red de TELEFÓNICA MÓVILES identifica el 1977 + 123 correspondiente a AMERICATEL, enrutará la llamada hacia la red de AMERICATEL directamente, sin pasar por la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES.

De no optar AMERICATEL por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, las recargas a su saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, podrán ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. En este caso, las llamadas de larga distancia serán tratadas como las realizadas por abonados prepago.

De optar AMERICATEL por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, ésta última empresa deberá incluir los números correspondientes a los abonados con planes control en los archivos de tráfico que envía por ciclo de facturación a AMERICATEL, tal como se establece en el presente mandato.

Si bien es cierto, se pueden presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no pueden coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo en el tráfico por TELEFÓNICA MÓVILES sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1977. Esta situación prevalecerá hasta que AMERICATEL comunique a TELEFÓNICA MÓVILES su intención de ofrecer planes con control de consumo.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 34 de 97 |

### **3.2.12 Protocolos de pruebas técnicas**

AMERICATEL estima que pueden realizarse coordinaciones para las pruebas técnicas siempre que estas no excedan el plazo previsto por el Reglamento para que los operadores móviles hayan adecuado sus sistemas para la prestación del servicio de llamada por llamada. En tal sentido, consideran pertinente establecer un plazo máximo para tal efecto, el cual no deberá exceder de cinco (05) días calendario, por cuanto no revisten mayor complejidad. Sugieren también que estas pruebas se realicen antes del plazo dispuesto para que los operadores móviles hayan realizado las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, a fin de que dichas pruebas no dilaten el plazo de implementación del referido sistema.

Respecto a lo anteriormente señalado, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el reglamento del sistema de llamada por llamada y sus modificatorias son claras al establecer el plazo de implementación del servicio al cual se encuentran obligadas las operadoras móviles. Indican también que a pesar de las dificultades técnicas, operativas y los elevados costos que esta implementación ha significado a TELEFÓNICA MÓVILES, el cumplimiento de la implementación en sus redes y plataformas se realizará dentro del plazo previsto por el OSIPTEL. Respecto al período para la realización de las pruebas de implementación del sistema de llamada por llamada indican que no puede ser menor a diez (10) días hábiles. Finalmente manifiestan que TELEFÓNICA MÓVILES coordinará con AMERICATEL de manera oportuna y con la debida anticipación la realización de las pruebas cuyos resultados serán consignados en las actas correspondientes.

Sobre el particular, tal como se mencionara anteriormente, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para programar y configurar en la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas. Respecto a los otros tipos de pruebas, tales como las pruebas de llamadas, etc., en caso de implementarse enlaces de interconexión adicionales y dicha implementación esté a cargo de TELEFÓNICA MÓVILES, las pruebas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de dichos enlaces. En caso de que AMERICATEL implemente sus propios enlaces de interconexión adicionales a los existentes, las pruebas deberán realizarse dentro del período establecido para la habilitación del punto de interconexión.

Entendemos, que es de interés de las partes realizar las coordinaciones correspondientes para la coordinación y realización de las pruebas que correspondan.

### **3.2.13 Obligación de pagar los montos no recaudados por los rechazos de tráfico indebidamente realizados**

AMERICATEL considera que se debe incluir la obligación de TELEFÓNICA MÓVILES de asumir el pago por los montos correspondientes a los rechazos de tráfico originados en modificaciones o problemas operativos en sus sistemas, así como por la entrega inoportuna, inexacta y/o inconsistente de información. Consideran también que en caso que se presenten problemas en la carga de tarifas derivados de fallas de la plataforma prepago o

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 35 de 97 |

de procesos internos de TELEFÓNICA MÓVILES, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad frente a los usuarios de AMERICATEL y el OSIPTEL.

Al respecto, es importante señalar que la facturación y recaudación es una instalación esencial cuya provisión ha sido regulada por el OSIPTEL en las Normas sobre Facturación y Recaudación, que contienen los derechos y obligaciones tanto de los operadores de larga distancia como de los operadores locales. Ahora bien, el OSIPTEL cuenta con facultades supervisora y sancionadora para hacer cumplir las obligaciones impuestas a los operadores; sin perjuicio de ello, los operadores pueden celebrar acuerdos destinados a fijar penalidades por el incumplimiento de tales obligaciones.

En el caso concreto, la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES implica que AMERICATEL le remita la información que será facturada, la misma que puede ser rechazada por TELEFÓNICA MÓVILES, en supuestos específicos incluidos en el presente mandato. Si esta última rechaza indebidamente la información a facturar y, a su vez, transcurre el plazo máximo para incluir en el recibo del abonado la información a facturar, se reducen las posibilidades de AMERICATEL de cobrar por el servicio prestado.

Como se puede apreciar, el incumplimiento de TELEFÓNICA MÓVILES genera un perjuicio a AMERICATEL representado por el importe que, al ser indebidamente rechazado, debió ser facturado al abonado; sin embargo, es posible que existan otros daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionaría a AMERICATEL. Los daños y perjuicios pueden ser previamente determinados por las partes al celebrar un contrato, definiendo los supuestos en los cuales serán de aplicación las penalidades.

En suma, el hecho que en esta situación se haga más evidente el efecto perjudicial de una conducta por parte de TELEFÓNICA MÓVILES, no varía la naturaleza resarcitoria de la obligación que AMERICATEL pretende sea incorporada en el presente mandato. En ese sentido, considerando que las penalidades tienen como supuesto básico la voluntad de las partes respecto de su aplicación<sup>5</sup>, de conformidad con lo señalado en el literal n) del artículo 25º del Reglamento General del OSIPTEL, en el presente mandato no se incluirán apartados referidos a penalidades.

Sin perjuicio de ello, es necesario aclarar que el OSIPTEL se encuentra facultado para imponer sanciones o medidas correctivas por incumplimientos de mandatos de interconexión, en cuyo contexto, se podrán evaluar los efectos económicos del incumplimiento de obligaciones.

### **3.2.14 Servicios contratados por el Estado Peruano**

TELEFÓNICA MÓVILES señala que en el caso de los servicios prestados por su representada a entidades del Estado sobre la base de procesos de licitación regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estos procesos se rigen por lo establecido en las bases publicadas por la entidad correspondiente y está sujetas a reglas estrictas sobre los límites de prestación del servicio, y especialmente con relación al presupuesto asignado al pago de los servicios prestados bajo esta modalidad.

<sup>5</sup> Cabe distinguir aquellas penalidades que se incluyen en un mandato de interconexión en virtud a que forman parte de las condiciones económicas de las prestaciones de interconexión, como es el caso de la penalidad por incumplimiento del plazo forzoso para la prestación de terminación de llamada en la red fija de Telefónica del Perú S.A.A.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 36 de 97 |

TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que el obligarla a facturar por otra empresa consumos que se encuentran por encima de lo definido en el proceso público de contratación colisiona con dicho proceso y el marco legal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido, solicitan que se realice las coordinaciones y consultas necesarias al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a efectos de establecer la viabilidad de lo que se pretende aplicar. Indican también que se estaría comprometiendo fondos públicos y generando facultades de contratación estatal sin existir tal atribución. Por tal motivo, TELEFÓNICA MÓVILES considera que las líneas cuya titularidad corresponde a estas entidades estatales con contratos vigentes se encuentran excluidas de las obligaciones establecidas en el reglamento de llamada por llamada.

Al respecto, AMERICATEL manifiesta que la norma de contrataciones y adquisiciones del Estado, contempla expresamente mecanismos para asumir mayores prestaciones por lo que consideran inexacto el comentario de TELEFÓNICA MÓVILES.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente mencionar que el marco normativo vigente no distingue ni establece tratamiento diferenciados por categoría de abonados. Es decir todos los abonados, entre los que se encuentran las entidades del Estado Peruano, tienen el derecho a escoger al operador de larga distancia de su preferencia, a través del sistema de llamada por llamada. De esta manera podrán beneficiarse de la competencia y de la existencia de mejores condiciones a las que les ofrece TELEFÓNICA MÓVILES. AMERICATEL podrá inclusive ofrecer a las entidades del Estado planes con control de consumo, a fin de que continúen controlando su gasto.

Es importante precisar que los contratos suscritos por los operadores móviles con las entidades del Estado, a los que hace referencia TELEFÓNICA MÓVILES fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada y los consumos controlados son respecto de los servicios que presta dicho operador móvil, más no respecto de los servicios de larga distancia que serán ofrecidos por AMERICATEL, por lo que no corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES asumir los gastos adicionales respecto de las llamadas de larga distancia internacional realizadas a través de la red de AMERICATEL.

Por lo anteriormente mencionado, en el presente mandato no se puede establecer excepciones a la aplicación del sistema de llamada por llamada que el marco normativo no establece.

### **3.3 Aspectos Económicos**

Con relación a los aspectos económicos, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL han discrepado en algunos puntos y han concordado en otros. Sobre el particular, para fines de exposición, estos temas pueden ser divididos de la siguiente manera:

- Retribuciones económicas:
  - Cargo por originación de llamadas.
  - Cargo por acceso a la plataforma de pago.
  - Cargo por facturación y recaudación.
  - Cargo por enlaces de interconexión.
  - Cargo por adecuación de red.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 37 de 97 |

- Cargos adicionales.
- Cobro de comisiones adicionales.
- Liquidación y pago de cargos de interconexión, y transferencia de recaudación de tarifas:
  - Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.
  - Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación recaudación.
  - Procedimiento para la transferencia de los montos recaudados.

### **3.3.1 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose para el año 2009 y para el caso de TELEFÓNICA MÓVILES un cargo de interconexión tope de US\$ 0.0922 por minuto, tasado al segundo, y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, mediante Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, en cuya Tercera Disposición Final se dispuso que a partir del 01 de enero de 2010 los cargos de interconexión tope por la originación o terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles vigentes son los establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, hasta que el OSIPTEL establezca nuevos valores para los referidos cargos.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicios móviles de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por AMERICATEL a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.0922 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

### **3.3.2 Cargo de acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES**

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por AMERICATEL bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que AMERICATEL, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a TELEFÓNICA MÓVILES.

Sobre el particular, AMERICATEL manifiesta que el cargo que debe aplicarse a la presente relación de interconexión por concepto de acceso a la plataforma de pago es de US\$ 0.01 por minuto. Justifica dicho monto en la situación actual del mercado prepago, muy diferente al del momento en que se estableció el valor de US\$ 0.12 por minuto.

Al respecto, es cierto lo que manifiesta AMERICATEL respecto de que la situación actual del mercados prepago es muy distinta a la del año 2006, año en que se acordó el cargo de

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 38 de 97 |

acceso a la plataforma de TELEFÓNICA MÓVILES; sin embargo, debemos señalar que el marco normativo ha establecido los mecanismos destinados a revisar los precios de las prestaciones mayoristas. En esa línea, la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que TELEFÓNICA MÓVILES viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, considerando las relaciones de interconexión vigentes de TELEFÓNICA MÓVILES, el proyecto de mandato recogió el valor establecido en las mismas, determinando que el cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Sobre el particular, AMERICATEL reitera su posición respecto del presente cargo de interconexión manifestando que éste está sobredimensionado y que debería una vez terminado el procedimiento de revisión del cargo de acceso a plataforma de pago aplicarse retroactivamente desde la fecha de inicio de operaciones del sistema de llamada por llamada.

Al respecto, el OSIPTEL mantiene su posición respecto de que el marco regulatorio contempla el mecanismo para la actualización de los cargos de interconexión, estando actualmente en un procedimiento en curso. En ese sentido, no es viable el pedido de aplicación retroactiva del cargo por acceso a plataforma pues desvirtúa la regulación por incentivos que viene aplicando el regulador en la fijación de precios mayoristas. Lo contrario derivaría en que la regulación esté al servicio de la generación de beneficios particulares y en la oportunidad en que estos lo requieran, lo que indubitavelmente se aleja de la práctica regulatoria y reduce la credibilidad e institucionalidad que el regulador ha venido construyendo a lo largo del tiempo.

En consecuencia, el OSIPTEL reitera que el cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

### **3.3.3 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de TELEFÓNICA MÓVILES**

AMERICATEL propone un cargo de US\$ 0.0035 por llamada y no por recibo, monto similar al cargo por facturación y cobranza, aplicable a las comunicaciones locales fijo-móvil o destinadas a operadores rurales, tomando en cuenta que los procesos involucrados son los mismos que en el servicio de facturación y recaudación.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el costo de facturación y recaudación resulta mucho mayor que el cargo vigente en la actualidad considerando que, como consecuencia del crecimiento del mercado, se debe facturar en zonas que no son capitales de departamento, llegándose inclusive a áreas rurales. Consideran que la

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 39 de 97 |

propuesta de cargo plateado por AMERICATEL tendría un impacto negativo en el mercado móvil.

Al respecto, la prestación de facturación y cobranza es distinta a la prestación de facturación y recaudación, por lo que no corresponde hacer una analogía y establecer un cargo similar. De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL plantea que el valor del cargo por facturación y cobranza puede aplicarse a la facturación y recaudación, dado que las prestaciones son muy similares. No obstante ello, dicha empresa manifiesta que son respetuosos de la normativa aplicable. Sobre el particular, el OSIPTEL mantiene su posición respecto de este extremo. No obstante, la aplicación de dicho cargo actualmente vigente al presente mandato de interconexión en los escenarios de llamada que correspondan, el OSIPTEL, de acuerdo a sus facultades, ya ha iniciado el procedimiento de revisión del citado cargo por facturación y recaudación.

### **3.3.4 Cargo por transporte de larga distancia nacional de TELEFÓNICA MÓVILES.**

El Artículo 8º de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, a su entrada en vigencia, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMERICATEL en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio de telefonía móvil para que AMERICATEL les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

### **3.3.5 Cargo por enlaces de interconexión**

Considerando que entre las partes ya existe una relación de interconexión vigente, en la cual han establecido que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de la implementación de la interconexión, podrán ser utilizados para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores, corresponde a AMERICATEL definir en función a la evaluación de la demanda proyectada de sus servicios de larga distancia, si

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 40 de 97 |

utiliza los enlaces de interconexión ya instalados o si requiere de la instalación de enlaces de interconexión adicionales.

De optar AMERICATEL por la implementación de enlaces adicionales, la cantidad de enlaces será determinada por AMERICATEL en las respectivas órdenes de servicios que envíe a TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, en la medida que AMERICATEL establece las tarifas por las comunicaciones de larga distancia internacional salientes de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, dicha empresa instalará a su costo los circuitos necesarios para que se cursen dichas llamadas. Para ello, de conformidad con la normativa vigente AMERICATEL podrá implementar y poner en operación sus propios enlaces de interconexión o solicitar a TELEFÓNICA MÓVILES o a un tercero que los instale.

Los cargos a ser cobrados a AMERICATEL por la implementación y provisión de los enlaces de interconexión no podrán ser superiores a los establecidos mediante la Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

### **3.3.6 Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES**

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada móvil-LDI, AMERICATEL como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES; AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

En distintos contratos de interconexión aprobados por el OSIPTEL, entre ellos el suscrito entre AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES (antes BellSouth Perú S.A.) aprobado mediante Resolución Nº 326-2002-GG/OSIPTEL, se han establecido los cargos por adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES. Dado ello, el OSIPTEL hace referencia a la relación de interconexión ya vigente entre AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES aprobada mediante la citada Resolución Nº 326-2002-GG/OSIPTEL y dispone que en el presente mandato, AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICATEL, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en dicha relación de interconexión.

### **3.3.7 Cargos adicionales**

Durante el período de negociación y el procedimiento de emisión de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES ha sostenido que AMERICATEL debe retribuir cargos adicionales derivados de la implementación del sistema de llamada por llamada desde las redes de servicios móviles. En ese contexto, dicha empresa plantea, sin detallar las actividades que deberían ser retribuidas, que AMERICATEL debe pagar los siguientes conceptos:

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 41 de 97 |

- Compensación por programación de tarifas.
- Compensación por intentos de llamadas
- Cargo por gestión de cobranzas, etc.

Al respecto AMERICATEL sostiene que no está de acuerdo con la aplicación de los cargos adicionales planteados por TELEFÓNICA MÓVILES.

Adicionalmente, debe señalarse que dentro del esquema de negociación supervisada a partir del cual se establecen las relaciones de interconexión, la existencia de cargos tope para determinadas prestaciones de interconexión minimiza la presencia de costos de transacción entre las empresas que desean interconectar sus redes. En ese sentido, el pretender ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), neutraliza el objetivo citado y no permite generar predictibilidad respecto de los costos que dicho operador asumirá, incrementando el riesgo de entrar en un mercado determinado y reduciendo- como efecto final- la dinámica competitiva en éste.

Sin embargo, como se ha mencionado en distintos pronunciamientos, no todas las prestaciones de interconexión tienen asociado un cargo de interconexión tope; para ello, la práctica a nivel mayorista de las empresas, al suscribir sus acuerdos de interconexión, sirve de base para la obtención de precios mayoristas de referencia para las posteriores negociaciones. Lo que debe quedar claro es que no se puede pretender limitar la dinámica competitiva a partir del incremento desmedido de los costos del potencial competidor.

En las distintas relaciones de interconexión en las cuales se han establecido escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA MÓVILES participa como red de origen y es otra la empresa que establece la tarifa de dichas llamadas, se ha planteado como retribución a TELEFÓNICA MÓVILES los cargos por originación de llamadas, y de corresponder, el de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad. No obstante, nunca se ha evidenciado que TELEFÓNICA MÓVILES exija el ser retribuida por actividades supuestamente adicionales derivadas de la implementación de dichos escenarios de llamadas.

En efecto, por ejemplo, para el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios prepago de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía fija rural de Telefónica del Perú S.A.A., TELEFÓNICA MÓVILES es retribuida con su respectivo cargo por la originación de llamadas en su red, y de corresponder, el cargo por el transporte conmutado local, el transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a su plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad. Para la implementación de dichas relaciones de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES no solicitó la incorporación de cargos adicionales por las actividades relacionadas con la configuración de tarifas en su plataforma u otra actividad destinada a permitir la habilitación de las tarifas originadas en sus usuarios prepago, ni solicito cargos adicionales destinados a retribuir costos derivados de la elaboración de reportes para la liquidación de cargos de interconexión y entrega de saldos de tarifas al operador que las establece.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 42 de 97 |

Al respecto, en sus comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que la dinámica de programación de tarifas para el escenario de llamada móvil – rural, aludido en el proyecto de mandato, no es la misma de la que habría cuando los escenarios de llamada móvil – LDI se efectivicen, producto de la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada.

Sobre el particular, es necesario señalar que las prestaciones mayoristas están definidas y delimitadas, independientemente de que para algunas se hayan establecido cargos tope y para otras no. En ese sentido, si bien la actividad relacionada con la programación de tarifas existe como concepto de costos, ello no implica que dicha actividad deba ser retribuida de forma independiente y adicional a los cargos de interconexión por el uso de las instalaciones ya definidas. De esta forma, en el contexto de la interconexión en una vía, resulta evidente el incentivo de TELEFÓNICA MÓVILES como operador local y a la vez del servicio de larga distancia, de ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), cuando en la realidad uno de esos costos forma parte de una prestación mayorista más amplia. Si bien, dichos incentivos responden a un interés desde el punto de vista privado, el objetivo social de maximizar el bienestar debe primar en las decisiones del regulador. Es así que el regulador debe garantizar que los operadores deben ser retribuidos adecuadamente por las instalaciones que brindan en el mercado mayorista, pero ello no debe implicar que se dupliquen costos limitando la operación del operador entrante.

En efecto, en el marco de la provisión de llamadas a través de mecanismos prepago cuyas tarifas son establecidas por operadores distintos al que opera la plataforma prepago, la programación de las respectivas tarifas es una actividad que compone la prestación de plataforma de pago. En esa línea, de acuerdo a la normativa vigente y dentro del marco del procedimiento regulatorio respectivo, se evaluará dicha actividad, por lo que no corresponde a AMERICATEL retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES por la misma.

Respecto a la compensación por intentos de llamadas propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, para efectos de la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión las empresas interconectadas identifican el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, el cual es el tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

Respecto de lo emitido en el proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES plantea que adicionalmente al pago de los cargos de interconexión considerando el tráfico de llamadas completadas, AMERICATEL debe incluir el tráfico correspondiente a las comunicaciones no completadas.

Sobre el particular, tal como la propia TELEFÓNICA MÓVILES lo manifestó en otros puntos de sus comentarios presentados, el OSIPTEL debe pronunciarse de acuerdo al marco legal vigente. En ese sentido, corresponde reiterar la aplicación del artículo 63º del TUO de las Normas de Interconexión el cual establece que para efectos de la liquidación, facturación y pago, las empresas interconectadas utilizarán el tiempo acumulado de las comunicaciones correspondientes a las llamadas completadas.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 43 de 97 |

Sobre lo anteriormente referido, el mandato de interconexión recoge lo expresamente establecido en el marco normativo de interconexión. Lo planteado por TELEFÓNICA MÓVILES corresponde a una revisión del marco normativo vigente a fin de evaluar si corresponde retribuir los elementos de red cuando la comunicación no es terminada en la red de destino, lo cual no puede ser definido en el presente procedimiento ya que corresponde a la modificación de una norma de carácter general que tiene impacto en las diferentes relaciones de interconexión.

Adicionalmente, respecto de la retribución por la gestión de cobranza, se debe señalar que los costos de gestión y cobranza a los que se hace referencia son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

Sobre el particular, AMERICATEL planteó, en sus comentarios al proyecto de mandato, que se incluyan las precisiones a las consultas realizadas por Nextel sobre este tema. Al respecto, cabe señalar que el proyecto de mandato emitido contiene las consideraciones planteadas por el regulador respecto de este tema, por lo que no corresponde realizar consideraciones adicionales.

De otro lado, TELEFÓNICA MÓVILES plantea que la gestión de cobranza genera un gasto en función a los montos recaudados, por lo que AMERICATEL debería pagar los mismos; o en su defecto, permitir que el usuario pueda pagar de forma independiente los montos correspondientes al operador local y los correspondientes al operador de larga distancia.

Al respecto, la propuesta planteada por TELEFÓNICA MÓVILES de que el usuario opte por pagar los montos relacionados con el operador de larga distancia o los montos correspondientes al operador local, representa una modificación normativa que tiene su propio mecanismo. El procedimiento de emisión de mandatos de interconexión no es el camino adecuado para establecer dicha modificación. De otro lado, la prestación de facturación y recaudación responde a una serie de actividades preestablecidas en el marco normativo. Si bien la estrategia comercial, llevó a TELEFÓNICA MÓVILES a decidir por implementar un sistema de gestión de cobranzas, ésta no debe ser oponible a los operadores que nada tuvieron que ver con dicha decisión.

### **3.3.8 Cobro de comisiones adicionales**

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 44 de 97 |

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES plantea que AMERICATEL debe reconocer y pagar conceptos adicionales que no han sido incluidos en el cargo por facturación y recaudación, tales como los costos por el uso de tarjetas de crédito y débito, así como el uso de canales de recaudación de terceros.

Al respecto, debe señalarse que el OSIPTEL ha establecido y definido la facturación y recaudación como un conjunto de actividades entre las cuales se incluye a la recolección por parte del concesionario local del dinero pagado por sus usuarios por las llamadas de larga distancia que realicen. Para dicha prestación se ha definido un cargo tope, el cual es de US\$ 0.1981 por recibo, sin IGV. Mediante la segunda disposición complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada, se dispuso que dicho cargo es de aplicación a las llamadas de larga distancia internacional que se originen en las redes de los servicios públicos móviles.

En esa línea, la aplicación del cargo por facturación y recaudación a los escenarios de llamada por llamada correspondientes ya es de pleno conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que dicha empresa tuvo la facultad, desde la entrada en vigencia de dicha norma, de solicitar la revisión del cargo por facturación y recaudación de acuerdo a la Resolución 123-2003-CD/OSIPTEL que norma el procedimiento para tal fin, en el supuesto de que ella considerase de que la aplicación de dicho cargo no incluye algunos costos que debieran ser reconocidos. Lo que no puede hacer la empresa es tratar de crear conceptos ("precios mayoristas") adicionales sobre todo en un escenario en donde dicho concepto forma parte de la definición de la prestación de facturar y recaudar.

De otro lado, respecto de la solicitud formulada por AMERICATEL de revisar el cargo por facturación y recaudación; TELEFÓNICA MÓVILES, mediante comunicación TM-925-A-120-10, de fecha 22 de abril de 2010, sostuvo expresamente que su representada no considera necesario una revisión del cargo por facturación y recaudación.

En ese sentido, el proyecto de mandato contempló que no corresponde la aplicación de cargos o cobros adicionales, al cargo de facturación y recaudación, por el medio de pago que usa el usuario para pagar sus recibos ni por el lugar en que efectúa dicho pago.

Respecto del proyecto de mandato emitido, TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que los servicios de uso de tarjetas de crédito y débito, así como el uso de canales de recaudación de terceros no son instalaciones esenciales, por lo que deberían estar fuera del ámbito de aplicación del cargo por facturación y recaudación. Para ello, TELEFÓNICA MÓVILES interpreta que el servicio de facturación y recaudación es aquel que es prestado de manera directa por el operador local e implica la puesta a disposición de todos los recursos de propiedad del operador local para la prestación de la instalación.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES parte de una errónea interpretación. En efecto, dicha empresa argumenta que todos los recursos que permiten prestar la instalación (en este caso la facturación y recaudación) deben ser de propiedad del operador local. Respecto de este tema, cabe señalar que la regulación de los cargos de interconexión parte de la base de la definición de instalación esencial de la prestación sujeta a estudio y no de los distintos componentes que conforman dicha prestación.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 45 de 97 |

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones pueden proveer sus servicios (minoristas y mayoristas) utilizando sus propios recursos o de terceros. Admitir lo contrario implicaría que todos los componentes de las distintas instalaciones esenciales deberían ser propiedad de los operadores que proveer dichas instalaciones, lo que resulta costoso para dicho operador. Por ejemplo, para el caso de la instalación esencial terminación de llamada en redes móviles, los operadores móviles son los que deciden si contratan circuitos arrendados locales o de larga distancia o si invierten en instalar su propia infraestructura.

Asimismo, dichos operadores tienen contratos con sus proveedores los cuales les brindan diversos servicios para la provisión de la instalación. De esta forma, el análisis que se hace es respecto de la instalación en sí misma (por ejemplo, terminación de llamada, facturación y recaudación, etc.) y no respecto de cada uno de sus componentes que han sido adquiridos o contratados para poder brindar la instalación (por ejemplo, alquiler de circuitos, uso de tarjetas de crédito y débito, uso de canales de recaudación de terceros, etc.). En ese sentido, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. Si de acuerdo a la lógica de la empresa, TELEFÓNICA MÓVILES sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los montos derivados de las llamadas móvil – LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.

En consecuencia, el presente mandato establece que AMERICATEL no deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

### **3.3.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión**

Un tema relevante es el mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que tendrán que aplicar AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES. Al respecto, en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución Nº 326-2002-GG/OSIPTEL, AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES acordaron aplicar un determinado procedimiento de liquidación, facturación y pago de los distintos cargos de interconexión allí establecidos y derivados de los escenarios de llamadas comprendidos en dicho contrato. En ese sentido, la incorporación de un escenario de llamada adicional (móvil-LDI) no implica establecer un procedimiento particular ya que dicho escenario de llamada deriva, en algunos casos, en la obligación de pago de los mismos cargos de interconexión previamente definidos en el referido contrato suscrito.

En consecuencia, el OSIPTEL dispuso en el proyecto de mandato que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES ya vienen aplicando en su relación de interconexión vigente.

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato notificado TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que se disponga que en caso AMERICATEL asuma una posición de deudor como consecuencia de la liquidación de los cargos de interconexión y del cargo de facturación y recaudación, se permita compensar dicho monto deudor del monto recaudado que TELEFÓNICA MÓVILES debe transferir a AMERICATEL.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 46 de 97 |

De otro lado, AMERICATEL plantea que se modifique la redacción del proyecto del mandato y se especifique que la aplicación del procedimiento de liquidación es para los cargos “*sensitivos al tráfico*” y no “*sensitivos al minuto*” dado que las liquidación se efectúan sobre la base de tráfico eficaz.

Sobre el particular, respecto de lo comentado por TELEFÓNICA MÓVILES, como se refirió en el proyecto de mandato, los procedimientos de conciliación, facturación y pago de cargos de interconexión y de transferencia de montos recaudados siguen mecanismos particulares con plazos específicos, incluso dispuestos en sus correspondientes normas aplicables, por lo que no corresponde en el presente mandato de interconexión unificar ambos procedimientos ni permitir la compensación de los montos a transferir. Si bien existe un efecto de causalidad en el tráfico generado por el usuario y las instalaciones de interconexión utilizadas en dicho tráfico, la normativa correspondiente ha considerado tratar a ambos procedimientos de manera independiente, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, lo que podría generar comportamientos estratégicos conducentes a retrasar desmedidamente la planteada nueva e integral liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia. No obstante lo anterior, si bien en el presente mandato no se establece la compensación de las deudas de un operador con respecto a las acreencias del otro, ello no impide que las partes puedan, de acuerdo a su libertad contractual y sobre la base de la normativa vigente, acordar mecanismos de compensación. En este supuesto, dichos acuerdos deberán ser presentados al OSIPTTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión.

De otro lado, el objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar sus llamadas de larga distancia internacional, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

En ese contexto, para los escenarios de llamada no comprendidos en el presente mandato de interconexión, será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 62º antes referido, por medio del cual, TELEFÓNICA MÓVILES o AMERICATEL podrá solicitar a la otra parte, mediante comunicación escrita y remitida por conducto notarial, acogerse al procedimiento dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

Con relación al comentario de AMERICATEL, cabe señalar que lo manifestado en el proyecto de mandato de interconexión respecto de que el procedimiento de liquidación es para los cargos “*sensitivos al minuto*” no es contradictorio con lo manifestado por la empresa; en la medida que el objetivo del texto del proyecto emitido fue el definir el ámbito de aplicación del procedimiento de liquidación a los cargos bajo la modalidad de tiempo de uso. En consecuencia, no fue el objetivo del texto referido, el establecer el ámbito de

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 47 de 97 |

aplicación del procedimiento de liquidación a los cargos “*tasados al minuto*”, pues se tiene certeza de que dichos cargos son tasados al segundo.

Sin embargo, para un mejor entendimiento del mandato se ha previsto modificar el texto de tal forma que se disponga que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que corresponda.

### **3.3.10 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación**

En el proyecto de mandato se estableció que, con la finalidad de que AMERICATEL retribuya a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación, se utilice el siguiente procedimiento de conciliación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMERICATEL. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMERICATEL por los montos sin discrepancia. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES ha comentado su discrepancia respecto de prolongado plazo para retribuir este cargo, considerando que se debe aplicar el plazo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 48 de 97 |

Sobre el particular, el regulador considera que los procedimientos y plazos de pago entre empresas no deberían beneficiar ni perjudicar a ninguna de las partes, debiendo ceñirse a los plazos y criterios planteados en la normativa aplicable. En ese sentido, con la finalidad de unificar los plazos para la obligación de pago de las facturas en los procedimientos de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión y el del cargo de facturación y recaudación, se establece que AMERICATEL deberá pagar en un plazo máximo de cinco (05) días calendario las facturas emitidas por TELEFÓNICA MÓVILES respecto de la prestación de la facturación y recaudación. Se considera que esta decisión equilibra las responsabilidades de cada empresa respecto de la otra, y no genera perjuicio a AMERICATEL por cuanto dicha empresa ya ha recibido los montos recaudados que dan origen a la obligación de pago de la facturación y recaudación.

### **3.3.11 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional**

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretudo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

- a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, TELEFÓNICA MÓVILES no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de AMERICATEL hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL, AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 49 de 97 |

establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de 10 días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada 10 días calendario.

Bajo ese contexto, de la documentación presentada durante este procedimiento de emisión de mandato, se advierte que durante el período de negociación, AMERICATEL propuso que TELEFÓNICA MÓVILES entregaría a AMERICATEL la suma recaudada por la prestación de los servicios, correspondiente a lo informado los siete últimos días anteriores (lunes a domingo), dentro de los diez días calendario siguientes de haberse efectuado la primera recaudación del período antes citado.

En ese sentido, sobre la base de las comunicaciones cursadas, se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMERICATEL cada siete días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMERICATEL cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 50 de 97 |

internacional de AMERICATEL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar, que es de entera responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMERICATEL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMERICATEL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato notificado TELEFÓNICA MÓVILES reitera que se disponga que en caso AMERICATEL asuma una posición de deudor como consecuencia de la liquidación de los cargos de interconexión y del cargo de facturación y recaudación, se permita compensar dicho monto deudor del monto recaudado que TELEFÓNICA MÓVILES debe transferir a AMERICATEL.

De otro lado, respecto de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago, en sus comentarios al proyecto de mandato emitido, AMERICATEL plantea que TELEFÓNICA MÓVILES debe remitirle una base de datos con información sobre las llamadas realizadas bajo este mecanismo. Asimismo, dicha empresa plantea que en caso TELEFÓNICA MÓVILES no cumpla con remitir dicha información, AMERICATEL contará con más plazo para poder sustentar la potencial discrepancia.

Sobre el particular, respecto de lo comentado por TELEFÓNICA MÓVILES, el OSIPTEL se reitera en lo manifestado respecto de que la normativa aplicable establece procedimientos distintos con plazos particulares tanto para la liquidación de los cargos de interconexión como para la transferencia de los montos recaudados. En consecuencia, no corresponde en el presente mandato unificar ambos procedimientos ni permitir la compensación de los montos a transferir. Ello no impide que las partes puedan, de acuerdo a su libertad contractual y sobre la base de la normativa vigente, acordar mecanismos de compensación.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 51 de 97 |

En este supuesto, dichos acuerdos deberán ser presentados al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38ª del TUO de las Normas de Interconexión.

Sobre lo manifestado por AMERICATEL, el proyecto de mandato emitido, ya contempla que es de entera responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a AMERICATEL y entregar a dicha empresa el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos. En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar TELEFÓNICA MÓVILES, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a AMERICATEL respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.

De otro lado, la disposición emitida en el proyecto de mandato respecto de la entrega de información por parte de TELEFÓNICA MÓVILES no se constituye en una facultad sino en una obligación (con la característica, como se mencionó, de generar certeza sobre los montos recaudados). En ese sentido, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente mandato deberá ser sancionado conforme el marco legal vigente.

### **3.3.12 Identificación de los montos recaudados**

Es conveniente mencionar que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. El plazo establecido, incluye la realización de los procesos logísticos para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados.

En ese sentido, en el presente mandato se establece un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia, plazo que incorpora todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia. El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia; sin embargo, la aceptación de la pretensión de TELEFÓNICA MÓVILES implicaría que el operador local (y por tal su operador de larga distancia vinculado) disponga de dichos montos, mientras que el operador de larga distancia que solicita el servicio de facturación y recaudación no; lo que no soluciona el problema regulatorio de fondo (la igualdad de condiciones entre la operador verticalmente integrado y el operador que no lo está).

En efecto, debe señalarse, como es de conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES y de AMERICATEL, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 52 de 97 |

redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

En ese sentido, el operador local debe implementar una gestión comercial que no genere externalidades negativas en la provisión de un insumo esencial y que deriven en una alteración en la igualdad de condiciones para competir que deben tener todos los operador de larga distancia (vinculados o no al operador local).

De esta forma, el regulador señala que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a que el plazo dispuesto para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMERICATEL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

### **3.3.13 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.**

En el presente mandato es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

***“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”***

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del presente Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto TELEFÓNICA MÓVILES como AMERICATEL se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y recuadación, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 53 de 97 |

En ese sentido, se dispone que de no efectuar TELEFÓNICA MÓVILES o AMERICATEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que TELEFÓNICA MÓVILES no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

En ese sentido, se considera que AMERICATEL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

### **3.3.1 Tipo de Cambio para Consignar Tarifas en Plataforma de TELEFÓNICA MÓVILES**

Durante el período de negociación, TELEFÓNICA MÓVILES había planteado que, considerando la configuración de su plataforma prepago, AMERICATEL debería consignar sus tarifas en dólares, o en nuevos soles pero considerando el tipo de cambio vigente para su empresa. De otro lado, AMERICATEL se muestra de acuerdo con la inclusión del tema del tipo de cambio y del planteamiento de TELEFÓNICA MÓVILES, agregando que TELEFÓNICA MÓVILES deberá asumir frente a los usuarios del servicio de larga distancia de AMERICATEL cualquier perjuicio económico por problemas derivados de la aplicación del tipo de cambio.

En ese sentido, considerando que TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL están de acuerdo en la incorporación en el mandato de un tipo de cambio para la aplicación de las tarifas a ser programadas en la plataforma de pago, se dispone que en el presente mandato de interconexión, AMERICATEL podrá entregar a TELEFÓNICA MÓVILES, las tarifas establecidas por ella por el servicio de larga distancia internacional, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para su respectiva programación en la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES. En caso AMERICATEL decida entregar a TELEFÓNICA MÓVILES dichas tarifas establecidas en nuevos soles, deberá consignar también su valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando para ello el tipo de cambio que TELEFÓNICA MÓVILES le ha comunicado previamente.

Asimismo, se dispone que en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a AMERICATEL el tipo de cambio aplicable. Cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado por TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia. Dicho plazo responde a que AMERICATEL requiere comunicar a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, las tarifas a ser programadas por ella en su plataforma, de tal manera que el tipo de cambio a ser aplicado debería ser conocido por AMERICATEL antes del envío de sus respectivas tarifas.

De otro lado, cabe señalar que TELEFÓNICA MÓVILES será responsable por cualquier problema generado a AMERICATEL y a sus usuarios del servicio de larga distancia, por la

|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010<br>Página: 54 de 97 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

incorrecta programación y carga de las tarifas comunicadas por AMERICATEL producto de la aplicación de un tipo de cambio mal informado o no informado a dicha empresa.

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Gerencia recomienda aprobar el presente mandato de interconexión, el mismo que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio público móvil de TELEFÓNICA MÓVILES accedan al servicio de larga distancia prestado por AMERICATEL y, la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 55 de 97 |

## ANEXO 1

### PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL.
2. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de AMERICATEL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
3. AMERICATEL deberá indicar a TELEFÓNICA MÓVILES si utilizará los enlaces de interconexión existentes en su relación de interconexión o si solicitará enlaces de interconexión adicionales.

De optar AMERICATEL por implementar enlaces de interconexión adicionales a los existentes, la cantidad de enlaces será determinada por AMERICATEL en las respectivas órdenes de servicios que envíe a TELEFÓNICA MÓVILES. El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar.

En caso AMERICATEL opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles. En este caso, AMERICATEL deberá contar con un acuerdo de coubicación con TELEFÓNICA MÓVILES.

AMERICATEL podrá cursar otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia por los enlaces de interconexión adicionales que implemente.

4. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de AMERICATEL a través del sistema de llamada por llamada. Dichas pruebas culminarán antes de la fecha de inicio de operación comercial comunicada por AMERICATEL al OSIPTel y deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los enlaces adicionales.
5. TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 56 de 97 |

6. Procedimiento de Intercambio de Información para la programación de tarifas en la plataforma de pago:
  - (i) AMERICATEL debe enviar una comunicación escrita a la Dirección de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa de TELEFÓNICA MÓVILES solicitando la programación o modificación de sus tarifas, la misma que debe estar debidamente firmada por los responsables.
  - (ii) Las partes elaborarán y ejecutarán de manera conjunta el plan de pruebas de acuerdo a las tarifas a programar o modificar a fin de verificar que las mismas y los destinos están correctamente seleccionados.
  - (iii) TELEFÓNICA MÓVILES solicitará la validación de las pruebas efectuadas a AMERICATEL, suscribiéndose el Acta de Pruebas correspondiente.
7. TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMERICATEL entre los que se encuentra el 1977 y el 1977+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su solicitud. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a AMERICATEL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.
8. AMERICATEL está facultado a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que tienen contratado planes control con TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, AMERICATEL deberá comunicárselo a TELEFÓNICA MÓVILES a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con AMERICATEL. AMERICATEL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por TELEFÓNICA MÓVILES para facturar estas llamadas. En este caso, AMERICATEL realizará el proceso de tarifación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a TELEFÓNICA MÓVILES, a través de los formatos de intercambio de información. AMERICATEL sólo deberá retribuir TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

A la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo para el tráfico por TELEFÓNICA MÓVILES sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1977. Esta situación prevalecerá hasta que AMERICATEL comunique a TELEFÓNICA MÓVILES el ofrecimiento de planes control a sus abonados que tienen contratado planes control.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 57 de 97 |

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

#### 1. Obligación de emitir recibo

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMERICATEL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras AMERICATEL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMERICATEL toda la información necesaria.

#### 2. Maestra de Abonados

Antes de la fecha de inicio de operación comercial de AMERICATEL, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMERICATEL.

#### 3. Archivo de Llamadas

TELEFÓNICA MÓVILES deberá remitir a AMERICATEL archivos diarios con los números telefónicos de los abonados y el tráfico que hayan realizado a través del sistema de llamada por llamada según la modalidad, prepago o postpago.

Sobre la base de dichos archivos AMERICATEL deberá enviar la información para facturar dichas llamadas debidamente filtradas por ciclo de facturación.

TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por AMERICATEL y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

#### 4. Agrupación de líneas en un solo recibo

AMERICATEL enviará la información a ser facturada por número telefónico para que TELEFÓNICA MÓVILES comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010<br>Página: 58 de 97 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

## 5. Información sobre la facturación

TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a AMERICATEL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

## 6. Plazo de Implementación

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a tener implementado el servicio de facturación y recaudación de acuerdo a las reglas establecidas en el Anexo 3 como máximo el 04 de setiembre de 2010.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 59 de 97 |

### ANEXO 3

## FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE TELEFÓNICA MÓVILES Y AMERICATEL

### 1. Consideraciones Generales

Consideraciones aplicables a los formatos de intercambio electrónico:

- Tipos de campos:
  - Tipo C: Contiene valores alfanuméricos. Se excluye de esta regla a los campos que almacenan números de teléfonos, en los que, a menos que se indique lo contrario, deben contener solo dígitos del 0 al 9.
  - Tipo N: Contiene valores numéricos, no incluyen puntos decimales o signos.
- Todos los campos vienen justificados a la izquierda. Salvo que en columna "Observaciones" se indique lo contrario.
- Los formatos numéricos, que almacenan cantidades monetarias, se llenan de ceros a la izquierda hasta alcanzar la longitud total del campo.
- Se definen los formatos especiales para:
  - Fecha AAAAMMDD : AñoMesDia, Por ejemplo 20100225
  - Hora HHMMSS : HoraMinutoSegundo, Por ejemplo 105720
  - OLDI 19XX : Donde XX representa los valores del 00 al 99
  - Nombre del Archivo CC19XXAAMMDDNN
    - Donde:
      - CC identifica el tipo de formato
        - TV Tráfico Valorizado
        - TR Tráfico Rechazado
        - TF Tráfico Facturado
        - CV Cargos Valorizados
        - CR Cargos Rechazados
        - CF Cargos Facturados
        - SV Saldo Facturación Anterior
        - SR Saldo Facturación Anterior Rechazado
        - RE Recibos emitidos
        - TN Tráfico no cobrado a los 42 días
        - RS Rebaja de saldos por Reclamo
        - RA Rebaja de Saldos Aplicados
        - SC Solicitud de corte
        - CA Cortes/Reconexiones Aplicados
        - MA Maestra de Abonados por Ciclo
        - MB Maestra de Abonados NO facturables
        - SP Solicitud de Medios de Prueba
        - MP Medios de Prueba
        - SL Solicitud de Llamadas LDI
        - LI Llamadas LDI

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 60 de 97 |

- SD Solicitud Datos del Abonado
  - DA Datos del Abonado
  - CP Consumo Prepago
- 19XX es el código del OLDI
- AA Año, MM Mes, DD Día y NN es un correlativo. (Salvo que se indique lo contrario en la columna "Observaciones" DD indicará Día).
- El registro de fin de archivo deberá de tener el valor fijo \*\*
- Todo campo de Fecha y Hora debe de ser validado a fin de asegurar que tenga valores válidos.

## 2. Consideraciones aplicables a los procedimientos

- Todas las cantidades monetarias corresponden a la moneda en la que TELEFÓNICA MÓVILES factura al Abonado, TELEFÓNICA MÓVILES no hará ningún tipo de validación ni conversión con dichos datos, corresponde al OLDI informar a sus usuarios que utilizan el servicio de Llamada por Llamada, que la facturación será en la misma moneda en la que le factura TM, independientemente de la moneda en la que se haya fijado la tarifa LDI por el OLDI.
- La moneda de facturación del Abonado (Soles / Dólares) se envía en la Maestra de Abonados por Ciclo.
- El sistema generará y controlará los correlativos de los Recibos OLDI (Número de Recibo OLDI). El respectivo OLDI sólo utilizará los correlativos generados por TM, no pudiendo para ningún efecto, modificarlos, eliminarlos o generar nuevos correlativos. Cada OLDI deberá de tener un correlativo de recibo único a nivel nacional.
- TM sólo emitirá al Abonado el Recibo OLDI por concepto del servicio de LDI a través del sistema de Llamada por Llamada.
- Una vez rebajada la factura por concepto de un ajuste (basado en un reclamo) no se procederá a recuperar el monto ajustado, ya que los ajustes solo restan del monto total del recibo OLDI.
- Todo rechazo de llamadas, cargos, saldos, etc. que TM detecte durante los procesos de carga y/o de facturación y emisión de recibos, deberá de ser analizada a detalle por el OLDI y en el caso de ser subsanada, podrá ser considerada en el próximo envío a fin de cargarse en el proceso de facturación de dicho ciclo.
- En general, los archivos de interface OLDI de intercambio con TM, en especial aquellos que van a ser incluidos en los procesos de facturación, estarán sujetos a un solo envío / recepción desde y hacia los OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 61 de 97 |

- Siempre que se indique “Número de Anexo TM” se refiere al Anexo Hijo salvo que se indique lo contrario.
- Se definirá un servidor público de transferencia para el envío y recepción de información, desde y hacia los OLDI, en dicho servidor se establecerán directorios para cada OLDI y dentro de ellos directorios específicos para cada tipo de archivo.
- Cada Operador (Local u OLDI) es responsable, en lo que le corresponde, de la generación, envío y recepción de la información desde y hacia el servidor de intercambio y sus respectivos sistemas informáticos.
- Debe de tenerse en cuenta que los distintos canales de recaudación de TM, ya sean propios o de terceros, remiten la información sobre la recaudación efectuada en fechas diferentes de acuerdo a sus procesos y recursos, por lo que la aplicación de la cobranza está sujeta a diversos tiempos considerando el canal de recaudación. Sin perjuicio de ello TM remitirá dicha información al OLDI conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- En general, en el ánimo de establecer un procedimiento sistemático, ágil y confiable, TM ha establecido tiempos de intercambio de información que aseguren la correcta ejecución de los procesos en los tiempos previstos, de manera que el Abonado no se vea impactado y el índice de satisfacción del mismo no disminuya. Estos tiempos finalmente, se enmarcan dentro de lo previsto en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 62 de 97 |

### 3. Facturación

Debido al escenario presentado por los abonados que, siendo PostPago por periodos utilizan la plataforma prepago (Ejemplo: Tarjeta Empresarial), se requiere enviar a los OLDI los registros de llamadas que se graban en el Archivo de Llamadas PostPago Facturables, con la finalidad que los respectivos OLDI procedan a valorizarlas y discriminarlas del tráfico Postpago normal, el formato a utilizar es:

#### 3.1 Archivo de Llamadas detallado

##### Header

| <b>Descripción</b>    | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>              |
|-----------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C           | 14              | TD19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo       |
| Fecha                 | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N           | 11              | Ejemplo: 5120 00000005120         |
| Total de Tiempo       | N           | 15              | En segundos                       |
| Código OLDI           | C           | 4               | 19XX                              |

##### Detail

| <b>Descripción</b>  | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>                                       |
|---------------------|-------------|-----------------|------------------------------------------------------------|
| Número de Anexo TM  | C           | 10              | Ejemplo : "123456789 "                                     |
| Número origen       | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 "                                     |
| Número destino      | C           | 20              | Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00") |
| Fecha Llamada       | N           | 8               | AAAAMMDD                                                   |
| Hora Llamada        | N           | 6               | HHMMSS                                                     |
| Duración de Llamada | N           | 13              | En Segundos                                                |
| Tipo de Llamada     | C           | 3               | DDI = Discado Directo Internacional                        |
| Código OLDI         | C           | 4               | 19XX                                                       |

##### Trailer

| <b>Descripción</b> | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

##### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá solo el tráfico PostPago facturable.
- El proceso de extracción de llamadas, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará el tráfico del día anterior.
- El proceso de los días 6, 16 y 24 hará una verificación del tráfico LDI del período, para asegurar el envío de todo el tráfico para el ciclo a facturar.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 63 de 97 |

### 3.2 Archivo de Llamadas Valorizadas

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                                                |
|-----------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | TV19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo                                  |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Total importe         | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Total de Tiempo       | N    | 15       | En segundos                                                  |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                                                         |

#### Detail

| Descripción             | Tipo | Longitud | Observaciones                                                 |
|-------------------------|------|----------|---------------------------------------------------------------|
| Número de Anexo TM      | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                        |
| Número origen           | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                        |
| Número destino          | C    | 20       | Ejemplo: "0034699755431 "<br>(sin el prefijo 19XX y con "00") |
| País destino            | C    | 10       | Descripción                                                   |
| Fecha Llamada           | N    | 8        | AAAAMMDD                                                      |
| Hora Llamada            | N    | 6        | HHMMSS                                                        |
| Franja horaria          | C    | 1        | 1 = Normal ; 2 = Reducido                                     |
| Duración de Llamada     | N    | 13       | En Segundos                                                   |
| Tipo de llamada         | C    | 3        | DDI = Discado Directo Internacional                           |
| Importe Neto de llamada | N    | 12       | 7 enteros y 5 decimales                                       |
| Código OLDI             | C    | 4        | 19XX                                                          |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de llamadas valorizadas por ciclo de facturación (actualmente se tienen los ciclos 5, 15 y 23).
- Todas las llamadas están sujetas a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todo el tráfico facturable para los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Las llamadas valorizadas deberán de corresponder a los registros de llamadas enviados diariamente, en caso no encontrarse dicho registro se rechazará.
- Las llamadas deberán de corresponder a los Abonados que pertenecen al ciclo de facturación que se va a procesar, es decir aquellos que se encuentran en el archivo "Maestra de Abonados a Facturar por ciclo".

|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010<br>Página: 64 de 97 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

- Las llamadas deben de pertenecer al periodo de fechas que correspondan al ciclo que se está facturando, en su defecto la facturación de llamadas de LDI que se efectúa por el sistema de Llamada por Llamada, podrá facturarse como máximo en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior a aquél en el que se hizo la llamada. En caso contrario se rechazará.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 65 de 97 |

### 3.3 Archivo de Cargos

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                                                |
|-----------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | CV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo                                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Tipo de importe       | C    | 1        | "+" = Positivo ; "-" = Negativo                              |
| Total importe         | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                                                         |

#### Detail

| Descripción            | Tipo | Longitud | Observaciones                                                                                                                             |
|------------------------|------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número origen          | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                                                                                                    |
| Cargo a Facturar       | C    | 5        | Crear Catálogo                                                                                                                            |
| Glosa del Cargo        | C    | 40       |                                                                                                                                           |
| Fecha del cargo        | N    | 8        | AAAAMMDD<br>Esta fecha debe ser del concepto al que hace referencia el cargo a ser facturado (fecha en que se aplica el cargo al abonado) |
| Tipo de importe        | C    | 1        | "+" = Positivo ; "-" = Negativo<br>(El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)                                                 |
| Importe Neto del cargo | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                                                                  |
| Código OLDI            | C    | 4        | 19XX                                                                                                                                      |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de cargos por ciclo de facturación.
- El IGV que corresponda al cargo será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los cargos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Dependiendo del tipo de Cargo, éstos pueden estar sujetos a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- Los número telefónicos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 66 de 97 |

### 3.4 Archivo de Saldo de la Facturación anterior

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                                                |
|-----------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | SV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo                                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Total importe         | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                                                         |

#### Detail

| Descripción                | Tipo | Longitud | Observaciones                                                                                 |
|----------------------------|------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Anexo TM         | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                                                        |
| Número origen              | C    | 12       | Solo se acepta un registro por envío, los saldos deben de ser previamente acumulados.         |
| Saldo Anterior             | N    | 12       | 10 enteros 2 decimales<br>Es la deuda de la factura anterior sólo para mostrarse en el Recibo |
| Fecha de Análisis de Deuda | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                                      |
| Código OLDI                | C    | 4        | 19XX                                                                                          |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de saldos por ciclo de facturación.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los saldos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Solo debe de enviarse un registro por Abonado, esto implica que el OLDI previamente deberá de acumular los saldos del Abonado.
- Los teléfonos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 67 de 97 |

### 3.5 Archivo de Llamadas Rechazadas

#### Header

| Descripción            | Tipo | Longitud | Observaciones                                                |
|------------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo     | C    | 14       | TR19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo                                  |
| Fecha                  | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                   | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros  | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Total importe Rechazos | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Total de Tiempo        | N    | 15       | En segundos                                                  |
| Código OLDI            | C    | 4        | 19XX                                                         |

#### Detail

| Descripción              | Tipo | Longitud | Observaciones                                                 |
|--------------------------|------|----------|---------------------------------------------------------------|
| Número de Anexo TM       | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                        |
| Número origen            | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                        |
| Número destino           | C    | 20       | Ejemplo: "0034699755431 "<br>(sin el prefijo 19XX y con "00") |
| País destino             | C    | 10       | Descripción                                                   |
| Fecha Llamada            | N    | 8        | AAAAMMDD                                                      |
| Hora Llamada             | N    | 6        | HHMMSS                                                        |
| Franja horaria           | C    | 1        | 1 = Normal ; 2 = Reducido                                     |
| Duración de Llamada      | N    | 13       | En Segundos                                                   |
| Tipo de llamada          | C    | 3        | DDI = Discado Directo Internacional                           |
| Importe Neto de llamada  | N    | 12       | 7 enteros y 5 decimales                                       |
| Código OLDI              | C    | 4        | 19XX                                                          |
| Motivo de Rechazo        | C    | 3        | Ver catalogo de rechazos                                      |
| Identificador de archivo | C    | 14       | Id del archivo enviado donde se encontraba el tráfico         |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas rechazadas del ciclo que se está facturando, las cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Llamadas Valorizadas".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 68 de 97 |

### 3.6 Archivo de Cargos Rechazados

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                                                |
|-----------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | CR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo                                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Tipo de importe       | C    | 1        | “+” = Positivo ; “-” = Negativo                              |
| Total importe         | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                                                         |

#### Detail

| Descripción              | Tipo | Longitud | Observaciones                                                                             |
|--------------------------|------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número origen            | C    | 12       | Ejemplo : “999196099 ”                                                                    |
| Cargo a Facturar         | C    | 5        | Crear Catálogo.                                                                           |
| Glosa del Cargo          | C    | 40       |                                                                                           |
| Fecha del cargo          | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                                  |
| Tipo de importe          | C    | 1        | “+” = Positivo ; “-” = Negativo<br>(El signo del importe dependerá de la tabla de cargos) |
| Importe Neto del cargo   | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                  |
| Código OLDI              | C    | 4        | 19XX                                                                                      |
| Motivo de Rechazo        | C    | 3        | Ver catalogo de rechazos                                                                  |
| Identificador de archivo | C    | 14       | Id del archivo enviado donde se encontraba el cargo                                       |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los cargos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el “Archivo de Cargos”.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 69 de 97 |

### 3.7 Archivo de Saldos Rechazados

#### Header

| <b>Descripción</b>    | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>                                         |
|-----------------------|-------------|-----------------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C           | 14              | SR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo                                    |
| Fecha                 | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                  | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros | N           | 11              | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Total importe         | N           | 15              | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Código OLDI           | C           | 4               | 19XX                                                         |

#### Detail

| <b>Descripción</b>       | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>                                |
|--------------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------------------------|
| Número de Anexo TM       | C           | 10              | Ejemplo : "123456789 "                              |
| Número origen            | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 "                              |
| Saldo Anterior           | N           | 12              | 10 enteros 2 decimales                              |
| Código OLDI              | C           | 4               | 19XX                                                |
| Motivo de Rechazo        | C           | 3               | Ver catalogo de rechazos                            |
| Identificador de archivo | C           | 14              | Id del archivo enviado donde se encontraba el saldo |

#### Trailer

| <b>Descripción</b> | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los saldos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Saldo de la Facturación anterior".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010<br>Página: 70 de 97 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

### 3.8 Catálogo de Rechazos

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

**Rechazos** que involucran todo un archivo.

- A00: Error de formato
- A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle
- A02: Importe total de registros no coincide con el detalle
- A03: Total de segundos no coincide con el detalle
- A04: No corresponde código de OLDI
- A05: No corresponde ID del archivo

**Rechazos** que implican rechazos de registros

- R00: Error datos del Registro
- R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.
- R08: Registro fuera de rango de fechas.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 71 de 97 |

### 3.9 Archivo Recibos Emitidos

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                         |
|-----------------------|------|----------|---------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | RE19XXAAMMDDNN ; DD ciclo             |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)     |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)       |
| Fecha Cierre de Ciclo | N    | 8        | AAAAMMDD                              |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Facturas                              |
| Total neto a facturar | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales              |
| Total IGV             | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales              |
| Total facturado       | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales (Neto + IGV) |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                                  |

#### Detail

| Descripción                  | Tipo | Longitud | Observaciones                   |
|------------------------------|------|----------|---------------------------------|
| Número origen (*)            | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "          |
| Número de Anexo TM (*)       | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "          |
| Sección de Factura TM        | C    | 2        | Ejemplo: '00', '09', '02', etc. |
| Número de Factura TM         | C    | 10       | Ejemplo : "1234567890"          |
| Número de Recibo OLDI        | N    | 12       | Ejemplo: 5120 000000005120      |
| Nombre del Abonado o Empresa | C    | 50       |                                 |
| RUC                          | C    | 22       |                                 |
| Dirección Postal             | C    | 100      |                                 |
| Código Postal                | C    | 10       | Ver catálogo                    |
| Distrito / Localidad         | C    | 15       | Descripción                     |
| Fecha emisión de Factura     | N    | 8        | AAAAMMDD                        |
| Fecha vencimiento de Factura | N    | 8        | AAAAMMDD                        |
| Total neto a facturar        | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales        |
| IGV                          | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales        |
| Total facturado              | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales        |
| Código OLDI                  | C    | 4        | 19XX                            |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones

(\*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010<br>Página: 72 de 97 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todos los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El “Número de Recibo OLDI” será generado por el Operador Local y será único por OLDI a nivel nacional.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 73 de 97 |

### 3.10 Archivo de llamadas incorporadas al recibo

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                                                |
|-----------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | TF19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo                                  |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Total importe         | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Total de Tiempo       | N    | 15       | En segundos                                                  |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                                                         |

#### Detail

| Descripción             | Tipo | Longitud | Observaciones                                                 |
|-------------------------|------|----------|---------------------------------------------------------------|
| Sección de Factura TM   | C    | 2        | Ejemplo: '00', '09', '02', etc.                               |
| Número de Factura TM    | C    | 10       | Ejemplo : "1234567890"                                        |
| Número de Recibo OLDI   | N    | 12       | Ejemplo: 5120 000000005120                                    |
| Número de Anexo TM      | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                        |
| Número origen           | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                        |
| Número destino          | C    | 20       | Ejemplo: "0034699755431 "<br>(sin el prefijo 19XX y con "00") |
| País destino            | C    | 10       | Descripción                                                   |
| Fecha Llamada           | N    | 8        | AAAAMMDD                                                      |
| Hora Llamada            | N    | 6        | HHMMSS                                                        |
| Franja horaria          | C    | 1        | 1 = Normal ; 2 = Reducido                                     |
| Duración de Llamada     | N    | 13       | En Segundos                                                   |
| Tipo de Llamada         | C    | 3        | DDI = Discado Directo Internacional                           |
| Importe Neto de Llamada | N    | 12       | 7 enteros y 5 decimales                                       |
| IGV                     | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                      |
| Total importe           | N    | 12       | 7 enteros y 5 decimales                                       |
| Código OLDI             | C    | 4        | 19XX                                                          |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas incluidas en los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 74 de 97 |

### 3.11 Archivo de cargos incorporados al recibo

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                                                |
|-----------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | CF19XXAAMMDDNN ; DD ciclo                                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                            |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                              |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                                    |
| Tipo de importe       | C    | 1        | “+” = Positivo ; “-” = Negativo                              |
| Total importe         | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Ejemplo: 3452.89 000000000345289 |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                                                         |

#### Detail

| Descripción            | Tipo | Longitud | Observaciones                                                                             |
|------------------------|------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sección de Factura TM  | C    | 2        | Ejemplo: '00', '09', '02', etc.                                                           |
| Número de Factura TM   | C    | 10       | Ejemplo : “1234567890”                                                                    |
| Número de Recibo OLDI  | N    | 12       | Ejemplo: 5120 000000005120                                                                |
| Número de Anexo TM     | C    | 10       | Ejemplo : “123456789 ”                                                                    |
| Número origen          | C    | 12       | Ejemplo : “999196099 ”                                                                    |
| Cargo a Facturar       | C    | 5        | Crear Catálogo.                                                                           |
| Glosa                  | C    | 40       |                                                                                           |
| Fecha del cargo        | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                                  |
| Tipo de importe        | C    | 1        | “+” = Positivo ; “-” = Negativo<br>(El signo del importe dependerá de la tabla de cargos) |
| Importe Neto del cargo | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                  |
| Tipo de importe IGV    | C    | 1        | + = Positivo ; - = Negativo                                                               |
| Importe IGV            | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                  |
| Tipo de importe Total  | C    | 1        | “+” = Positivo ; “-” = Negativo                                                           |
| Total importe          | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                  |
| Código OLDI            | C    | 4        | 19XX                                                                                      |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todos los cargos incluidos en los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 75 de 97 |

### 3.12 Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo

#### Header

| <i>Descripción</i>    | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>              |
|-----------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C           | 14              | MA19XXAAMMDDNN ; DD ciclo         |
| Fecha                 | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N           | 11              | Ejemplo: 5120 00000005120         |
| Código OLDI           | C           | 4               | 19XX                              |

#### Detail

| <i>Descripción</i>   | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>   |
|----------------------|-------------|-----------------|------------------------|
| Número de Anexo TM   | C           | 10              | Ejemplo : "123456789 " |
| Número origen        | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 " |
| Ciclo de Facturación | C           | 2               | Crear Catálogo.        |
| Moneda               | C           | 1               | 1=Soles; 2=Dólares     |
| Código OLDI          | C           | 4               | 19XX                   |

#### Trailer

| <i>Descripción</i> | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de Facturación por parte de TM.
- El archivo contiene la moneda en la que se factura al Abonado, basado en ello, el Operador Local considera que todo valor almacenado en campos que hacen referencia a dinero en los archivos de intercambio, referencias a ésta moneda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 76 de 97 |

### 3.13 Archivo de Maestra de Abonados No Facturables

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                     |
|-----------------------|------|----------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | MB19XXAAMMDDNN ; DD ciclo         |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120         |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                              |

#### Detail

| Descripción                  | Tipo | Longitud | Observaciones                                                      |
|------------------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------------|
| Número de Anexo TM           | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                             |
| Número origen                | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                             |
| Nombre del Abonado o Empresa | C    | 50       |                                                                    |
| RUC                          | C    | 22       |                                                                    |
| Dirección Postal             | C    | 100      |                                                                    |
| Código Postal                | C    | 10       | Ver catálogo                                                       |
| Distrito / Localidad         | C    | 15       | Descripción                                                        |
| Fecha                        | N    | 8        | AAAAMMDD                                                           |
| Motivo                       | C    | 2        | Crear Catálogo (01= Baja; 02= Migración a Prepago; 04= Nros Staff) |
| Código OLDI                  | C    | 4        | 19XX                                                               |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y que debido a diversos motivos (indicados en el campo "Motivo" del mismo archivo) no son sujetos de Facturación por parte de TM, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo.
- El archivo contiene todos los datos necesarios del Abonado para que el OLDI proceda con la facturación del tráfico que corresponda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 77 de 97 |

### 3.14 Archivo de Recibos OLDI no cobrados

#### Header

| Descripción                    | Tipo | Longitud | Observaciones                                     |
|--------------------------------|------|----------|---------------------------------------------------|
| Nombre del Archivo             | C    | 14       | TN19XXAAMMDDNN                                    |
| Fecha                          | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo)                 |
| Hora                           | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)                   |
| Fecha de cierre de recaudación | N    | 8        | AAAAMMDD                                          |
| Cantidad de registros          | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120                         |
| Total neto facturado           | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales                          |
| Total IGV                      | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales                          |
| Total facturado                | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales<br>Facturado =Neto + IGV |
| Total ajustado                 | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales                          |
| Código OLDI                    | C    | 4        | 19XX                                              |

#### Detail

| Descripción                  | Tipo | Longitud | Observaciones                                                                                                         |
|------------------------------|------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número origen (*)            | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                                                                                |
| Número de Anexo TM (*)       | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                                                                                |
| Sección de Factura TM        | C    | 2        | Ejemplo: '00','09','02',etc.                                                                                          |
| Número de Factura TM         | C    | 10       | "1234567890"                                                                                                          |
| Número de Recibo OLDI        | N    | 12       | Ejemplo: 5120 00000005120                                                                                             |
| Fecha emisión Factura        | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                                                              |
| Fecha vencimiento Factura    | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                                                              |
| Total neto Facturado         | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                                              |
| IGV                          | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                                              |
| Total facturado              | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                                              |
| Total ajustado               | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                                                                              |
| Nombre del Abonado o Empresa | C    | 50       |                                                                                                                       |
| RUC                          | C    | 22       |                                                                                                                       |
| Dirección Postal             | C    | 100      |                                                                                                                       |
| Código Postal                | C    | 10       | Ver catálogo                                                                                                          |
| Distrito / Localidad         | C    | 15       | Descripción                                                                                                           |
| Motivo Envío                 | C    | 2        | 01= No cobrados a los 42 días<br>02= Por Corte OLDI<br>03= Corte por deuda parcial TM<br>04= Corte por deuda total TM |
| Código OLDI                  | C    | 4        | 19XX                                                                                                                  |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 78 de 97 |

### Consideraciones:

(\*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo “Número origen” irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo “C”) y en el campo “Número de Anexo TM” irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Recibos que no han sido sujetos de pago por los abonados, durante los periodos de cobro total de la factura, establecidos por la Norma emitida por el OSIPTEL respecto al servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a domingo, en forma diaria, a las 05:00 hrs. y considerará como periodo de recaudación límite al día anterior.
- Es preciso indicar que para el caso de Bancos aún es posible que el Abonado cancele la factura en su totalidad durante el día del proceso, en cuyo caso dicho cobro se enviará en el “Archivo de Recaudación Diaria”.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 79 de 97 |

### 3.15 Archivo de solicitud de rebaja por reclamo

#### Header

| <i>Descripción</i>     | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>              |
|------------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo     | C           | 14              | RS19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                  | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                   | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros  | N           | 11              | Facturas                          |
| Monto Total de rebajas | N           | 15              | 13 enteros y 2 decimales          |
| Código OLDI            | C           | 4               | 19XX                              |

#### Detail

| <i>Descripción</i>         | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>            |
|----------------------------|-------------|-----------------|---------------------------------|
| Sección de Factura TM      | C           | 2               | Ejemplo: '00', '09', '02', etc. |
| Número de Factura TM       | C           | 10              | "1234567890"                    |
| Número de Recibo OLDI      | N           | 12              | Ejemplo: 5120 000000005120      |
| Número de Anexo TM         | C           | 10              | Ejemplo : "123456789 "          |
| Número origen              | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 "          |
| Fecha emisión de Factura   | N           | 8               | AAAAMMDD                        |
| Fecha de reclamo OLDI      | N           | 8               | AAAAMMDD                        |
| Glosa del Reclamo          | C           | 50              |                                 |
| Total a rebajar (Inc. IGV) | N           | 12              | 10 enteros y 2 decimales        |
| Código OLDI                | C           | 4               | 19XX                            |

#### Trailer

| <i>Descripción</i> | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

#### Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de rebajas por reclamo.
- El OLDI es responsable del número de solicitudes y los montos a rebajar al recibo del Abonado, TM no hará ninguna validación a ese respecto.
- El proceso de rebaja aplica al recibo ya emitido de los OLDI, es decir, es Post Facturación y debe de afectarse a cargos OLDI vigentes.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs.
- La rebaja estará disponible para cobro directo por TM inmediatamente después de ejecutado el proceso; para cobro indirecto (por ejemplo Bancos: estará disponible al día siguiente de la ejecución del proceso).

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 80 de 97 |

### 3.16 Archivo de confirmación de las rebajas por reclamos

#### Header

| <i>Descripción</i>                      | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>              |
|-----------------------------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo                      | C           | 14              | RA19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                                   | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                                    | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros                   | N           | 11              | Total de solicitudes              |
| Monto Total de rebajas enviado por OLDI | N           | 15              | 13 enteros y 2 decimales          |
| Cantidad de registros rebajados         | N           | 11              | Solicitudes aplicadas             |
| Monto Total de ajustes Aplicados por TM | N           | 15              | 13 enteros y 2 decimales          |
| Código OLDI                             | C           | 4               | 19XX                              |

#### Detail

| <i>Descripción</i>         | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>                         |
|----------------------------|-------------|-----------------|----------------------------------------------|
| Sección de Factura TM      | C           | 2               | Ejemplo: '00', '09', '02', etc.              |
| Número de Factura TM       | C           | 10              | "1234567890"                                 |
| Número de Recibo OLDI      | N           | 12              | Ejemplo: 5120 000000005120                   |
| Número de Anexo TM         | C           | 10              | Ejemplo : "123456789 "                       |
| Número origen              | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 "                       |
| Fecha emisión de factura   | N           | 8               | AAAAMMDD                                     |
| Código de reclamo OLDI     | C           | 10              | Crear Catálogo                               |
| Fecha de reclamo OLDI      | N           | 8               | AAAAMMDD                                     |
| Total a Ajustar (Inc. IGV) | N           | 12              | 10 enteros y 2 decimales                     |
| Monto Ajustado             | N           | 12              | 10 enteros y 2 decimales                     |
| Estado de rebaja           | C           | 1               | Crear Catálogo (01= Aplicado; 02= Rechazado) |
| Motivo de Rechazo          | C           | 2               | Crear Catálogo                               |
| Código OLDI                | C           | 4               | 19XX                                         |

#### Trailer

| <i>Descripción</i> | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el status del total de Solicitudes de rebaja por reclamo enviado por el OLDI.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 81 de 97 |

#### 4. Recaudación

##### 4.1 Archivo de Recaudación Diaria

###### Header

| Descripción                    | Tipo | Longitud | Observaciones                     |
|--------------------------------|------|----------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo             | C    | 14       | RD19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                          | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                           | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Fecha de cierre de recaudación | N    | 8        | AAAAMMDD                          |
| Cantidad de registros          | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120         |
| Tipo de importe                | C    | 1        | "+" = Positivo ; "-" = Negativo   |
| Total cobrado                  | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales          |
| Código OLDI                    | C    | 4        | 19XX                              |

###### Detail

| Descripción                  | Tipo | Longitud | Observaciones                                            |
|------------------------------|------|----------|----------------------------------------------------------|
| Número origen (*)            | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                   |
| Número de Anexo TM (*)       | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                   |
| Sección de Factura TM        | C    | 2        | Ejemplo: '00','09','02', etc.                            |
| Número de Factura TM         | C    | 10       | Ejemplo : "1234567890"                                   |
| Número de Recibo OLDI        | N    | 12       | Ejemplo: 5120 000000005120                               |
| Fecha emisión Factura        | N    | 8        | AAAAMMDD                                                 |
| Fecha vencimiento Factura    | N    | 8        | AAAAMMDD                                                 |
| Total facturado(Incluye IGV) | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales                                 |
| Tipo de transacción          | C    | 1        | P = pago E=extorno                                       |
| Tipo de importe Total        | C    | 1        | "+" = Positivo ; "-" = Negativo                          |
| Importe pagado a TM          | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                 |
| Total ajustado (Incluye IGV) | N    | 12       | 10 enteros y 2 decimales                                 |
| Fecha de pago                | N    | 8        | AAAMMDD                                                  |
| Hora de pago                 | N    | 6        | HHMMSS                                                   |
| Modalidad de pago            | C    | 1        | 0 = Bancos (ventanilla, cargo en cta., tarjetas) 1= Caja |
| Fecha de Ajuste              | N    | 8        | AAAMMDD                                                  |
| Código de reclamo OLDI       | C    | 10       | Crear Catálogo                                           |
| Código OLDI                  | C    | 4        | 19XX                                                     |

###### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

###### Consideraciones:

(\*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI

|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010<br>Página: 82 de 97 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

- Este archivo contendrá tanto pagos como extornos.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todos los pagos / extornos que se encuentren aplicados en el sistema a ese momento.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 83 de 97 |

## 4.2 Archivo de solicitud de Corte/Reconexiones

### Header

| <b>Descripción</b>    | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>              |
|-----------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C           | 14              | SC19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                 | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N           | 11              | Solicitudes de Corte / Reconexión |
| Código OLDI           | C           | 4               | 19XX                              |

### Detail

| <b>Descripción</b>    | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>               |
|-----------------------|-------------|-----------------|------------------------------------|
| Número de Pedido OLDI | N           | 10              | Debe de ser Número Único           |
| Sección de Factura TM | C           | 2               | Ejemplo: '00', '09', '02', etc.    |
| Número de Factura TM  | C           | 10              | Ejemplo : "1234567890"             |
| Número de Recibo OLDI | N           | 12              | Ejemplo: 5120 000000005120         |
| Número de Anexo TM    | C           | 10              | Ejemplo : "123456789 "             |
| Número origen         | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 "             |
| Tipo de Pedido        | C           | 1               | C=Corte, R=Reconexión              |
| Motivo                | C           | 5               | Crear Catálogo (01= Corte x Deuda) |
| Código OLDI           | C           | 4               | 19XX                               |

### Trailer

| <b>Descripción</b> | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

### Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de cortes y reconexiones.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.
- El proceso de corte verificará que exista la factura OLDI pendiente de pago o que haya sido remitida al OLDI por exceder el tiempo de recaudación, en caso contrario se rechazará.
- En caso varios OLDI envíen solicitudes de corte al mismo día, se ejecutará para la primera solicitud de corte que se procese, las demás se rechazarán y se procederá a comunicárselo a los respectivos OLDI.
- El corte solicitado aplicará al teléfono indicado explícitamente por el OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 84 de 97 |

#### 4.3 Archivo de confirmación a la solicitud de Corte/Reconexiones

##### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                     |
|-----------------------|------|----------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | CA19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Solicitudes de Corte / Reconexión |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                              |

##### Detail

| Descripción                  | Tipo | Longitud | Observaciones                                                 |
|------------------------------|------|----------|---------------------------------------------------------------|
| Número de Pedido OLDI        | N    | 10       | Debe de ser Número Único                                      |
| Sección de Factura TM        | C    | 2        | Ejemplo: '00', '09', '02', etc.                               |
| Número de Factura TM         | C    | 10       | Ejemplo : "1234567890"                                        |
| Número de Recibo OLDI        | N    | 12       | Ejemplo: 5120 000000005120                                    |
| Número de Anexo TM           | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                        |
| Número origen                | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                        |
| Tipo de Pedido               | C    | 1        | C=Corte, R=Reconexión                                         |
| Motivo                       | C    | 5        | Crear Catálogo (01= Corte por Deuda; 02= Reconexión por Pago) |
| Indicador procede o no       | C    | 1        | 0 = Procede ; 1 = Rechazo                                     |
| Motivos de Rechazo           | C    | 2        | Catálogo de Rechazos.                                         |
| Fecha de Registro en TM      | N    | 8        | AAAAMMDD                                                      |
| Hora de Registro en TM       | N    | 6        | HHMMSS                                                        |
| Fecha de Ejecución en Switch | N    | 8        | AAAAMMDD                                                      |
| Hora de Ejecución en Switch  | N    | 6        | HHMMSS                                                        |
| Código OLDI                  | C    | 4        | 19XX                                                          |

##### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

##### Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs. y tomará solo la información recibida de cada OLDI.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 85 de 97 |

#### 4.4 Archivo de solicitud de Medios de Prueba

##### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                     |
|-----------------------|------|----------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | SP19XXAAMMDNN                     |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Solicitudes                       |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                              |

##### Detail

| Descripción                        | Tipo | Longitud | Observaciones                                                                        |
|------------------------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Pedido OLDI              | N    | 10       | Debe de ser Número Único                                                             |
| Número de Anexo TM                 | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                                               |
| Número origen                      | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                                               |
| Tipo de Transacción                | C    | 1        | 1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior |
| Fecha Inicio Periodo de Evaluación | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                             |
| Fecha Final Periodo de Evaluación  | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                             |
| Código OLDI                        | C    | 4        | 19XX                                                                                 |

##### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

##### Consideraciones.

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 86 de 97 |

#### 4.5 Archivo de Medios de Prueba

##### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                     |
|-----------------------|------|----------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | MP19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N    | 11       |                                   |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                              |

##### Detail

| Descripción                        | Tipo | Longitud | Observaciones                                                                        |
|------------------------------------|------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Pedido OLDI              | N    | 10       | Debe de ser Número Único                                                             |
| Número de Anexo TM                 | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                                               |
| Número origen                      | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                                               |
| Tipo de Transacción Solicitada     | C    | 1        | 1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior |
| Fecha Inicio Periodo de Evaluación | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                             |
| Fecha Final Periodo de Evaluación  | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                             |
| Tipo de Transacción                | C    | 5        | Indica el Tipo de Transacción de Respuesta                                           |
| Fecha Inicio de Transacción        | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                             |
| Fecha Fin de Transacción           | N    | 8        | AAAAMMDD                                                                             |
| Estado del Pedido                  | C    | 1        | 1=OK; 2=Error                                                                        |
| Motivo de Error                    | C    | 5        | Crear catálogo                                                                       |
| Código OLDI                        | C    | 4        | 19XX                                                                                 |

##### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

##### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 87 de 97 |

#### 4.6 Archivo de solicitud de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

##### Header

| <b>Descripción</b>    | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>              |
|-----------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C           | 14              | SL19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                 | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N           | 11              | Solicitudes                       |
| Código OLDI           | C           | 4               | 19XX                              |

##### Detail

| <b>Descripción</b>                 | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>   |
|------------------------------------|-------------|-----------------|------------------------|
| Número de Anexo TM                 | C           | 10              | Ejemplo : "123456789 " |
| Número origen                      | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 " |
| Fecha Inicio Periodo de Evaluación | N           | 8               | AAAAMMDD               |
| Fecha Final Periodo de Evaluación  | N           | 8               | AAAAMMDD               |
| Código OLDI                        | C           | 4               | 19XX                   |

##### Trailer

| <b>Descripción</b> | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

##### Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba (Llamadas LDI).
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 88 de 97 |

#### 4.7 Archivo de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

##### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                     |
|-----------------------|------|----------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | SI19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N    | 11       |                                   |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                              |

##### Detail

| Descripción                        | Tipo | Longitud | Observaciones          |
|------------------------------------|------|----------|------------------------|
| Número de Anexo TM                 | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 " |
| Número origen                      | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 " |
| Fecha Llamada                      | N    | 8        | AAAAMMDD               |
| Hora Llamada                       | N    | 8        | AAAAMMDD               |
| Nro. Llamado                       | C    | 20       |                        |
| Duración Llamada                   | N    | 9        | En segundos            |
| Fecha Inicio Periodo de Evaluación | N    | 8        | AAAAMMDD               |
| Fecha Final Periodo de Evaluación  | N    | 8        | AAAAMMDD               |
| Indicador                          | C    | 2        | 01= No tiene Llamadas  |
| Código OLDI                        | C    | 4        | 19XX                   |

##### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

##### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Cuando el Teléfono no tiene llamadas el campo "Indicador" tendrá el valor "01" y los campos de la llamada se devolverán en Blanco.
- La fecha de inicio de periodo de evaluación no debe de ser más de 3 meses de antigüedad con respecto a la fecha de solicitud de la información. En caso contrario enviar sólo la información que se encuentre dentro de dicho período.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 89 de 97 |

#### 4.8 Archivo de solicitud de Datos del Abonado

##### Header

| <b>Descripción</b>    | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>              |
|-----------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C           | 14              | SD19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                 | N           | 8               | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N           | 6               | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Cantidad de registros | N           | 11              | Solicitudes                       |
| Código OLDI           | C           | 4               | 19XX                              |

##### Detail

| <b>Descripción</b> | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b>   |
|--------------------|-------------|-----------------|------------------------|
| Número origen      | C           | 12              | Ejemplo : "999196099 " |
| Código OLDI        | C           | 4               | 19XX                   |

##### Trailer

| <b>Descripción</b> | <b>Tipo</b> | <b>Longitud</b> | <b>Observaciones</b> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| Valor Fijo         | C           | 2               | **                   |

##### Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de datos del abonado.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 90 de 97 |

#### 4.9 Archivo de Datos del Abonado

##### Header

| <i>Descripción</i>           | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>                     |
|------------------------------|-------------|-----------------|------------------------------------------|
| <i>Nombre del Archivo</i>    | <i>C</i>    | <i>14</i>       | <i>DA19XXAAMMDDNN</i>                    |
| <i>Fecha</i>                 | <i>N</i>    | <i>8</i>        | <i>AAAAMMDD (Generación del archivo)</i> |
| <i>Hora</i>                  | <i>N</i>    | <i>6</i>        | <i>HHMMSS (Generación del archivo)</i>   |
| <i>Cantidad de registros</i> | <i>N</i>    | <i>11</i>       |                                          |
| <i>Código OLDI</i>           | <i>C</i>    | <i>4</i>        | <i>19XX</i>                              |

##### Detail

| <i>Descripción</i>                  | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i>                  |
|-------------------------------------|-------------|-----------------|---------------------------------------|
| <i>Número origen</i>                | <i>C</i>    | <i>12</i>       | <i>Ejemplo : "999196099 "</i>         |
| <i>Nombre del Abonado o Empresa</i> | <i>C</i>    | <i>50</i>       |                                       |
| <i>RUC</i>                          | <i>C</i>    | <i>22</i>       |                                       |
| <i>Dirección Postal</i>             | <i>C</i>    | <i>100</i>      |                                       |
| <i>Código Postal</i>                | <i>C</i>    | <i>10</i>       | <i>Ver catálogo</i>                   |
| <i>Distrito / Localidad</i>         | <i>C</i>    | <i>15</i>       | <i>Descripción</i>                    |
| <i>Fecha</i>                        | <i>N</i>    | <i>8</i>        | <i>AAAAMMDD</i>                       |
| <i>Indicador</i>                    | <i>C</i>    | <i>2</i>        | <i>01= No es Nro. TM; 02= En Baja</i> |
| <i>Código OLDI</i>                  | <i>C</i>    | <i>4</i>        | <i>19XX</i>                           |

##### Trailer

| <i>Descripción</i> | <i>Tipo</i> | <i>Longitud</i> | <i>Observaciones</i> |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------------|
| <i>Valor Fijo</i>  | <i>C</i>    | <i>2</i>        | <i>**</i>            |

##### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 91 de 97 |

## 5. Consumo Prepago y Control

### 5.1 Archivo de Consumo Diario

#### Header

| Descripción           | Tipo | Longitud | Observaciones                     |
|-----------------------|------|----------|-----------------------------------|
| Nombre del Archivo    | C    | 14       | CP19XXAAMMDDNN                    |
| Fecha                 | N    | 8        | AAAAMMDD (Generación del archivo) |
| Hora                  | N    | 6        | HHMMSS (Generación del archivo)   |
| Fecha de Consumo      | N    | 8        | AAAAMMDD                          |
| Cantidad de registros | N    | 11       | Ejemplo: 5120 00000005120         |
| Total Debitado        | N    | 15       | 13 enteros y 2 decimales          |
| Código OLDI           | C    | 4        | 19XX                              |

#### Detail

| Descripción         | Tipo | Longitud | Observaciones                                              |
|---------------------|------|----------|------------------------------------------------------------|
| Número de Anexo TM  | C    | 10       | Ejemplo : "123456789 "                                     |
| Número origen       | C    | 12       | Ejemplo : "999196099 "                                     |
| Número destino      | C    | 20       | Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00") |
| Fecha Llamada       | N    | 8        | AAAAMMDD                                                   |
| Hora Llamada        | N    | 6        | HHMMSS                                                     |
| Franja horaria      | C    | 1        | 1 = Normal ; 2 = Reducido                                  |
| Duración de Llamada | N    | 13       | En Segundos                                                |
| Tipo de llamada     | C    | 3        | DDI = Discado Directo Internacional                        |
| Importe de llamada  | N    | 12       | 7 enteros y 5 decimales                                    |
| Código OLDI         | C    | 4        | 19XX                                                       |

#### Trailer

| Descripción | Tipo | Longitud | Observaciones |
|-------------|------|----------|---------------|
| Valor Fijo  | C    | 2        | **            |

#### Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- Este archivo contendrá las rebajas de saldos de los Abonados que utilicen la Plataforma Prepago al usar el servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todas las rebajas aplicadas que se registren en el sistema al día anterior.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 92 de 97 |

## ANEXO 4 CONDICIONES ECONÓMICAS

### **Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE TELEFÓNICA MÓVILES**

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,0922 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

### **Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN**

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a AMERICATEL realizar ningún pago a TELEFÓNICA MÓVILES, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

### **Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO**

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 93 de 97 |

total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

#### **Numeral 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN**

AMERICATEL, podrá implementar enlaces de interconexión adicionales. AMERICATEL podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

#### **Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED**

De optar AMERICATEL por implementar enlaces de interconexión adicionales, deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICATEL, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.

#### **Numeral 6.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL PROVISTO POR UN TERCERO.**

AMERICATEL podrá solicitar a un tercer operador la provisión del transporte conmutado local para que las llamadas originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan ser entregadas a dicho tercer operador y éste a su vez lo entregue a la red de larga distancia de AMERICATEL.

La provisión del transporte conmutado local a ser provisto por el tercer operador deberá sustentarse en las relaciones de interconexión correspondientes entre dicho tercer operador y TELEFÓNICA MÓVILES, y entre dicho tercer operador y AMERICATEL.

AMERICATEL al ser el operador que establece las tarifas al usuario final para el escenario de llamada móvil – LDI, deberá asumir el cargo por transporte conmutado local por la prestación que le brinda efectivamente el tercer operador, de acuerdo a su respectiva relación de interconexión.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 94 de 97 |

## ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

### **NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL**

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

AMERICATEL deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

### **NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE UN TERCER OPERADOR**

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. AMERICATEL pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que AMERICATEL suscriba con el tercer operador.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 95 de 97 |

AMERICATEL deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

### **NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN**

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

### **NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN**

- a) Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMERICATEL. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMERICATEL por los montos sin discrepancia. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 96 de 97 |

## **NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL**

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a AMERICATEL cada siete días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMERICATEL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL y hacen uso de la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a AMERICATEL cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMERICATEL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMERICATEL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 461-GPR/2010  |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 97 de 97 |

#### **NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF**

De no efectuar TELEFÓNICA MÓVILES o AMERICATEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

AMERICATEL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

#### **NUMERAL 7.- TIPO DE CAMBIO PARA CONSIGNAR TARIFAS EN PLATAFORMA DE TELEFÓNICA MÓVILES**

AMERICATEL podrá entregar a TELEFÓNICA MÓVILES, las tarifas establecidas por ella por el servicio de larga distancia internacional, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para su respectiva programación en la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES. En caso AMERICATEL decida entregar a TELEFÓNICA MÓVILES dichas tarifas establecidas en nuevos soles, deberá consignar también su valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando para ello el tipo de cambio que TELEFÓNICA MÓVILES le ha comunicado previamente.

En un plazo máximo de cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a AMERICATEL el tipo de cambio aplicable las tarifas a ser consignadas en la plataforma de TELEFÓNICA MÓVILES.

Cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado por TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia.

TELEFÓNICA MÓVILES será responsable por cualquier problema generado a AMERICATEL y a sus usuarios del servicio de larga distancia, por la incorrecta programación y carga de las tarifas comunicadas por AMERICATEL producto de la aplicación de un tipo de cambio mal informado o no informado a dicha empresa.